

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA. Decreto 282/2026. DECTO-2026-282-APN-PTE - Disposiciones.	4
CONTRATOS. Decreto 283/2026. DECTO-2026-283-APN-PTE - Aprobación.	6
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decreto 286/2026. DECTO-2026-286-APN-PTE - Designaciones.	8
AGENCIA DE PROGRAMAS DE CIUDADANÍA POR INVERSIÓN. Decreto 285/2026. DECTO-2026-285-APN-PTE - Designase Directora Ejecutiva.	8
AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA. Decreto 284/2026. DECTO-2026-284-APN-PTE - Designaciones.	9
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 287/2026. DECTO-2026-287-APN-PTE - Recházase recurso.	10
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 289/2026. DECTO-2026-289-APN-PTE - Recházase recurso.	12
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 288/2026. DECTO-2026-288-APN-PTE - Recházase recurso.	14

Resoluciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 543/2026. RESOL-2026-543-APN-MEC.	16
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 258/2026. RESOL-2026-258-APN-ANAC#MEC.	19
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 119/2026. RESOL-2026-119-APN-MCH.	20
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 390/2026. RESOL-2026-390-APN-MSG.	22
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 391/2026. RESOL-2026-391-APN-MSG.	23
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 392/2026. RESOL-2026-392-APN-MSG.	25
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 393/2026. RESOL-2026-393-APN-MSG.	26
SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 323/2026. RESOL-2026-323-APN-SC.	28
SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 324/2026. RESOL-2026-324-APN-SC.	29
SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 330/2026. RESOL-2026-330-APN-SC.	31
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 178/2026. RESOL-2026-178-APN-SGP.	32

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 1130/2026. RESGC-2026-1130-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación. .	35
---	----

Disposiciones

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. Disposición 423/2026. DISFC-2026-423-APN-PNA#MSG.	42
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL. Disposición 4/2026. DI-2026-4-APN-GCP#SRT.	43

Disposiciones Sintetizadas

.....	45
-------	----

Avisos Oficiales

.....	46
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

53

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

68

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Decretos

BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA

Decreto 282/2026

DECTO-2026-282-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-41061814-APN-DGDA#MEC, las Leyes Nros. 17.520, 23.696 y 27.742, los Decretos Nros. 976 del 31 de julio de 2001 y sus modificatorios, 1377 del 1° de noviembre de 2001, 215 del 1° de marzo de 2024 y 67 del 7 de febrero de 2025 y las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMÍA Nros. 200 del 16 de abril de 2024 y 1049 del 22 de julio de 2025 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742 se declaró "sujeta a privatización", en los términos y con los efectos de los Capítulos II y III de la Ley N° 23.696, entre otras, a la empresa BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que por el artículo 10 de la citada Ley N° 27.742 se encomendó al PODER EJECUTIVO NACIONAL llevar adelante las privatizaciones autorizadas por dicha ley según los procedimientos y modalidades dispuestos en los Capítulos II y III de la Ley N° 23.696, debiendo cumplir a tales efectos con las prescripciones que surgen de ambas normas.

Que, por otro lado, mediante el artículo 1° del Decreto N° 67/25 se autorizó el procedimiento para la privatización total de BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA mediante la desintegración vertical y la separación de las actividades y bienes de cada unidad de negocio, bajo la modalidad de remate público para la venta del material rodante, y a través de la celebración de contratos de concesión de obra pública para las vías y sus inmuebles aledaños, y el uso de los talleres ferroviarios, en los términos de las Leyes Nros. 17.520 y 23.696 y sus respectivas modificatorias.

Que por el artículo 2°, inciso a. del citado Decreto N° 67/25 se dispuso que el producido del remate público del material rodante propiedad del ESTADO NACIONAL bajo administración de BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA será asignado a un fideicomiso de obra y/o al instrumento de garantía, custodia, depósito y/o administración que el MINISTERIO DE ECONOMÍA establezca, cuyo destino será el financiamiento y pago de las obras sobre las vías a ser concesionadas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2°, inciso b. de dicho decreto. Asimismo, en el último párrafo del inciso a. precitado se previó que parte del material rodante podrá ser incluido en los contratos de concesión de vías que se efectúen en el marco de lo establecido en el inciso b. del mismo artículo.

Que la inclusión de parte del material rodante en los procesos de licitación pública de alcance nacional e internacional para la concesión de las vías, conforme la habilitación prevista en el citado último párrafo del inciso a. del artículo 2° del Decreto N° 67/25, tiene por finalidad contribuir a fortalecer la viabilidad económica de la concesión durante el período de consolidación de la modalidad de acceso abierto a la red ferroviaria nacional, permitiendo al concesionario contar con una fuente de ingresos adicional que contribuya al financiamiento de las obras ferroviarias relativas a las concesiones a ser otorgadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 2°, inciso b. de dicho decreto.

Que a través de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 1049/25 se inició el proceso de privatización de BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA en los términos establecidos en el Decreto N° 67/25 y se instruyó al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA a proceder a la apertura de una nueva cuenta fiduciaria dentro del fideicomiso establecido por el Decreto N° 976/01, a la cual deberán dirigirse las sumas del producido del remate del material rodante.

Que el fideicomiso constituido en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 976/01 tiene como objeto, entre otros, lograr el desarrollo de proyectos de infraestructura vial y ferroviaria.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 1377/01 se creó el Sistema de Infraestructura de Transporte (SIT), que incluyó el Sistema Vial Integrado (SISVIAL) y el Sistema Ferroviario Integrado (SIFER), y se estableció la afectación de los recursos del mentado fideicomiso a la Red Vial y a la Red Ferroviaria que constituyan el SIT.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 215/24 se designó al MINISTERIO DE ECONOMÍA como fiduciante en representación del ESTADO NACIONAL, en todos los fondos fiduciarios integrados total o parcialmente con bienes y/o fondos del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en ese carácter la dirección y conducción de dichos fondos fiduciarios.

Que mediante el artículo 6° del referido decreto se determinó que “El MINISTERIO DE ECONOMÍA es la autoridad de aplicación del presente decreto y dictará las normas aclaratorias y complementarias que fueran necesarias para su ejecución. Podrá delegar en dependencias de nivel de hasta Subsecretaría el impartir instrucciones al fiduciario, la emisión de la opinión prevista en el artículo 2° de la presente medida y otras acciones de carácter operativo”.

Que, en ese marco, por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 200/24 se delegaron en la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de dicha cartera las facultades previstas en el citado artículo 6° del Decreto N° 215/24 en representación de aquella jurisdicción, respecto de los fondos fiduciarios integrados total o parcialmente con bienes y/o fondos del ESTADO NACIONAL, preliminarmente identificados en el Anexo I de la citada resolución, dentro de los cuales se encuentra el Fondo Fiduciario Sistema de Infraestructura de Transporte.

Que la eventual venta del material rodante en el marco del procedimiento licitatorio para la concesión de las vías y de sus inmuebles aledaños, en función de la habilitación prevista en el artículo 2°, inciso a. del Decreto N° 67/25, habrá de generar un producido que corresponde que tenga idéntico destino que el asignado al proveniente del remate público previsto en el mismo inciso, esto es, el financiamiento y pago de las obras sobre las vías a ser concesionadas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2°, inciso b. de dicho decreto.

Que, en consecuencia, resulta procedente incorporar también esos fondos al fideicomiso establecido por el Decreto N° 976/01 en la cuenta fiduciaria que el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA habilite a tal efecto.

Que el MINISTERIO DE ECONOMÍA, en su carácter de fiduciante del fideicomiso establecido por el Decreto N° 976/01 conforme lo dispuesto por el Decreto N° 215/24, deberá adoptar las medidas necesarias para instrumentar la incorporación de los referidos recursos al citado fideicomiso.

Que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA, está llevando a cabo la tasación del valor venal del material rodante propiedad del ESTADO NACIONAL bajo administración de BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del proceso de privatización autorizado por el Decreto N° 67/25.

Que atento a que la venta del material rodante incluido en los procesos de licitación pública de alcance nacional e internacional para la concesión de las vías será llevada adelante en el marco de dichos procesos, resulta procedente instruir al MINISTERIO DE ECONOMÍA a determinar el precio de venta, tomando como valor mínimo de referencia la tasación del valor venal practicada por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN.

Que, por otra parte, corresponde instruir a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el marco de las facultades conferidas por el artículo 4° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 1049/25, a que, al elaborar la documentación licitatoria para las concesiones de vías de las Líneas GENERAL BELGRANO, GENERAL SAN MARTÍN y GENERAL URQUIZA y sus inmuebles aledaños incluya en los respectivos pliegos de bases y condiciones la identificación del material rodante que será incluido en los procesos de concesión de vías, conforme la habilitación prevista en el último párrafo del inciso a. del artículo 2° del Decreto N° 67/25.

Que el servicio de asesoramiento jurídico competente ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 7° y 10 de la Ley N° 27.742.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el producido de la venta del material rodante incluido en los contratos de concesión a ser celebrados en el marco de lo establecido en el artículo 2°, inciso b. del Decreto N° 67/25, conforme la habilitación prevista en el último párrafo del inciso a. del artículo 2° de dicho decreto, será asignado al fideicomiso establecido por el Decreto N° 976/01 en la cuenta fiduciaria habilitada a tal efecto.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese al MINISTERIO DE ECONOMÍA a adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 1° del presente, debiendo concretar, entre otras, las siguientes acciones:

a. Asignar al fideicomiso establecido por el Decreto N° 976/01, en la cuenta fiduciaria habilitada a tal efecto, los recursos previstos en el artículo 1° del presente decreto, pudiendo suscribir las enmiendas al contrato de fideicomiso que sean necesarias y dictar las normas operativas y complementarias que resulten pertinentes.

b. Determinar el precio de venta del material rodante incluido en los contratos de concesión mencionados en el artículo 1° del presente decreto, tomando como valor mínimo de referencia la tasación del valor venal del material rodante practicada por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN en el marco del proceso de privatización de BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el marco de las facultades conferidas por el artículo 4° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 1049/25, a que, al elaborar la documentación licitatoria para las concesiones de vías de las Líneas GENERAL BELGRANO, GENERAL SAN MARTÍN y GENERAL URQUIZA y sus inmuebles aledaños incluya en los respectivos pliegos de bases y condiciones la identificación del material rodante que será incluido en los procesos de concesión de vías, conforme la habilitación prevista en el último párrafo del inciso a. del artículo 2° del Decreto N° 67/25.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Andres Caputo

e. 28/04/2026 N° 27237/26 v. 28/04/2026

CONTRATOS

Decreto 283/2026

DECTO-2026-283-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-21776840-APN-DGDA#MEC, el Modelo de Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) N° AR-O0032 y el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 6119/OC-AR destinado a cooperar en la ejecución del “Programa de Desarrollo Urbano y Mejora del Hábitat en la Provincia del Neuquén”, propuesto para ser suscripto entre la Provincia del NEUQUÉN y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) N° AR-O0032 el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se compromete a establecer una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS MILLONES (USD 700.000.000) para la “Revitalización Urbana y Mejoramiento del Hábitat”, cuyo objetivo consiste en promover la mejora del hábitat y el desarrollo urbano sostenible en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la Línea de Crédito Condicional tiene un plazo de utilización de QUINCE (15) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) N° AR-O0032.

Que, por otra parte, mediante el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 6119/OC-AR citado en el Visto, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se compromete a asistir financieramente a la Provincia del NEUQUÉN con el fin de cooperar en la ejecución del “Programa de Desarrollo Urbano y Mejora del Hábitat en la Provincia del Neuquén”, en el marco del Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) N°AR-O0032, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES (USD 150.000.000).

Que el objetivo general del Programa es contribuir al desarrollo urbano sostenible e inclusivo en la Provincia del NEUQUÉN.

Que los objetivos específicos del Programa son: (i) mejorar de forma integral las áreas consolidadas de entornos urbanos, (ii) promover la formalización y el desarrollo urbano de barrios populares y áreas precarias y (iii) fortalecer la gestión urbana y territorial sostenible.

Que para la ejecución del referido Programa se desarrollarán TRES (3) componentes: (1) Desarrollo Urbano Integral, (2) Formalización de Barrios Populares y (3) Fortalecimiento Institucional y de Capacidades Locales.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA) se expidió sobre el impacto en la Balanza de Pagos de operaciones de garantía y manifestó que la dimensión de la operación bajo análisis “implica un impacto limitado en términos macroeconómicos sobre los flujos de la balanza de pagos internacionales” y, por ende, concluye que dicho impacto “será acotado y consistente con la dinámica prevista para las operaciones externas”.

Que, por su parte, la OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO del MINISTERIO DE ECONOMÍA informó que no tiene objeciones que formular en relación con el financiamiento requerido “en función de que el costo

financiero del préstamo de referencia, basado en la información disponible y los supuestos realizados, es inferior al que la República podría obtener en el mercado”.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de beneficiaria y por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMÍA, suscriba el Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) N° AR-O0032.

Que, adicionalmente, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) ha propuesto al Gobierno Nacional la suscripción de un Contrato de Garantía con la finalidad de que la REPÚBLICA ARGENTINA afiance las obligaciones financieras que el Gobierno de la Provincia del NEUQUÉN contraiga como consecuencia de la suscripción del mencionado Contrato de Préstamo BID N° 6119/OC-AR.

Que atento a la necesidad de asegurar el pago de los compromisos emergentes del referido Contrato de Préstamo BID N° 6119/OC-AR y de preservar el crédito público de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Gobierno Nacional ha propuesto al Gobierno de la Provincia del NEUQUÉN la suscripción de un Contrato de Contragarantía por medio del cual esta última se obligue a la cancelación de los compromisos de pago asumidos en los plazos previstos en el citado Contrato de Préstamo BID N° 6119/OC-AR.

Que para el caso de no producirse la cancelación respectiva, el Gobierno de la Provincia del NEUQUÉN autorizará al Gobierno Nacional a efectuar las gestiones correspondientes para el débito automático de los fondos de la Cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos o del régimen que la reemplace, por hasta el total del monto adeudado.

Que en estos términos resulta oportuno aprobar el Modelo de Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) N° AR-O0032 y el Modelo de Contrato de Garantía a ser suscripto, ambos entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y la REPÚBLICA ARGENTINA, y el Modelo de Contrato de Contragarantía a ser suscripto entre esta última y el Gobierno de la Provincia del NEUQUÉN.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 53 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) N° AR-O0032 a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS MILLONES (USD 700.000.000) para “Revitalización Urbana y Mejoramiento del Hábitat”, que como ANEXO I (IF-2026-22064656-APN-SSRFI#MEC) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Garantía a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) que consta de NUEVE (9) cláusulas, que como ANEXO II (IF-2026-22064627-APN-SSRFI#MEC) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Contragarantía a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la Provincia del NEUQUÉN que consta de OCHO (8) artículos, adjunto como ANEXO III (IF-2026-22064584-APN-SSRFI#MEC) a la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a los funcionarios que este designe, y al señor Secretario de Finanzas a suscribir en forma indistinta el Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) N° AR-O0032 y su documentación adicional, conforme el modelo que se aprueba en el artículo 1° y los contratos cuyos modelos se aprueban por medio de los artículos 2° y 3° del presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a los funcionarios que este designe, a convenir y/o suscribir modificaciones al acuerdo y los contratos cuyos modelos se aprueban por los artículos 1°, 2° y 3° de la presente medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales al objeto del acuerdo o de la garantía, ni al destino de los fondos, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase al señor Ministro de Economía a ejercer, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, todos los actos relativos a la implementación del Contrato de Garantía y aquellos requeridos a la

REPÚBLICA ARGENTINA para la correcta ejecución del Contrato de Préstamo BID N° 6119/OC-AR a ser suscripto entre el Gobierno de la Provincia del NEUQUÉN y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni - Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/04/2026 N° 27244/26 v. 28/04/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decreto 286/2026

DECTO-2026-286-APN-PTE - Designaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2026

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 25 de abril de 2026, la renuncia presentada por el arquitecto Carlos María FRUGONI (D.N.I. N° 14.069.621) al cargo de Secretario de Coordinación de Infraestructura del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2°.- Acéptase, a partir del 25 de abril de 2026, la renuncia presentada por al arquitecto Fernando Augusto HERRMANN (D.N.I. N° 13.416.499) al cargo de Secretario de Transporte del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- Designase, a partir del 25 de abril de 2026, al arquitecto Fernando Augusto HERRMANN (D.N.I. N° 13.416.499) en el cargo de Secretario de Coordinación de Infraestructura del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Designase, a partir del 25 de abril de 2026, al licenciado Mariano Ignacio PLENCOVICH (D.N.I. N° 31.220.687) en el cargo de Secretario de Transporte del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Andres Caputo

e. 28/04/2026 N° 27359/26 v. 28/04/2026

AGENCIA DE PROGRAMAS DE CIUDADANÍA POR INVERSIÓN

Decreto 285/2026

DECTO-2026-285-APN-PTE - Designase Directora Ejecutiva.

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2026

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 6° bis de la Ley N° 346 y sus modificaciones.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 22 de abril de 2026, con carácter "ad honorem" en el cargo de Directora Ejecutiva de la AGENCIA DE PROGRAMAS DE CIUDADANÍA POR INVERSIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la licenciada Aixa GRANARA (D.N.I. N° 33.665.083).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Andres Caputo

e. 28/04/2026 N° 27357/26 v. 28/04/2026

AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA**Decreto 284/2026****DECTO-2026-284-APN-PTE - Designaciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-120238265-APN-DGDMDP#MEC, el Acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN el día 9 de abril de 2026, la Ley N° 27.442, los Decretos Nros. 480 del 23 de mayo de 2018 y su modificatorio, 972 del 30 de octubre de 2018, 810 del 14 de noviembre de 2025, la Resolución Conjunta de la ex-SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y de la ex-SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1 del 11 de febrero de 2019 y su modificatoria y las Resoluciones de la ex- SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Nros. 93 del 15 de abril de 2025, 119 del 30 de abril de 2025 y 291 del 21 de julio de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley de Defensa de la Competencia N° 27.442 se creó la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA como organismo descentralizado y autárquico en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL con el fin de aplicar y controlar el cumplimiento de dicha ley y se dispuso que en su ámbito funcionarán el TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, la SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS y la SECRETARÍA DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS.

Que la mencionada norma detalla que son miembros de la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA el Presidente y los Vocales del TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, el Secretario Instructor de Conductas Anticompetitivas, quien será el titular de la SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS y el Secretario de Concentraciones Económicas, quien será el titular de la SECRETARÍA DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS.

Que a través del artículo 20 de la mencionada ley se establece que los miembros de la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA deberán reunir los criterios de idoneidad técnica en la materia y demás requisitos exigidos bajo su artículo 19 y serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, previo Concurso Público de Antecedentes y Oposición.

Que, en ese marco, por la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 93/25 se inició el proceso de selección para la cobertura de los cargos correspondientes a los miembros de la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA y se integró y convocó al Jurado para seleccionar a los mismos.

Que cumplidas las etapas del Concurso, mediante la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 291/25 se aprobaron las Ternas correspondientes al Proceso de Selección de la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA, y la OFICINA ANTICORRUPCIÓN se ha expedido acerca de los conflictos de intereses actuales o potenciales de los candidatos y una vez recibidos los correspondientes informes, el Presidente del Jurado remitió al PODER EJECUTIVO NACIONAL el detalle de la terna de candidatos.

Que, asimismo, por el artículo 23 de la Ley N° 27.442 se establece que la designación de los miembros de la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA requerirá el acuerdo del H. SENADO DE LA NACIÓN y se dispone que el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá realizar nombramientos en comisión durante el tiempo que insuma el otorgamiento del mismo.

Que por el Decreto N° 810/25 se designaron en comisión en el cargo de Presidente del TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA al doctor en Derecho y Ciencias Sociales Eduardo Rodolfo MONTAMAT, en los cargos de Vocales del citado Tribunal al magíster en Finanzas Lucas Gabriel TREVISANI VESPA y al magíster en Disciplinas Bancarias Marcelo Rubén D'AMORE, en el cargo de Secretario Instructor de Conductas Anticompetitivas a la abogada Ana Julia PARENTE y en el cargo de Secretario de Concentraciones Económicas al magíster en Finanzas Germán Augusto ZAMORANO, en el ámbito de la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA, organismo descentralizado entonces actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, asimismo, se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Defensa de la Competencia N° 27.442 respecto de las publicaciones en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y en DOS (2) diarios de circulación nacional del nombre, apellido y antecedentes curriculares de cada una de las personas seleccionadas mediante el referido Concurso Público de Antecedentes y Oposición.

Que el H. SENADO DE LA NACIÓN, en sesión del día 9 de abril de 2026, prestó por unanimidad el acuerdo requerido en el artículo 23 de la Ley N° 27.442 para la designación de los referidos profesionales.

Que, asimismo, el artículo 24 de la Ley N° 27.442 establece que cada miembro de la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA durará en el ejercicio de sus funciones CINCO (5) años, plazo que comenzará a computarse a partir de la fecha del presente decreto.

Que ha tomado intervención el servicio de asesoramiento jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 20 de la Ley N° 27.442.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase en el cargo de Presidente del TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al doctor en Derecho y Ciencias Sociales Eduardo Rodolfo MONTAMAT (D.N.I. N° 14.291.592).

ARTÍCULO 2°.- Designase en el cargo de Vocal del TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al magíster en Finanzas Lucas Gabriel TREVISANI VESPA (D.N.I. N° 32.206.169).

ARTÍCULO 3°.- Designase en el cargo de Vocal del TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al magíster en Disciplinas Bancarias Marcelo Rubén D'AMORE (D.N.I. N° 16.875.855).

ARTÍCULO 4°.- Designase en el cargo de Secretario Instructor de Conductas Anticompetitivas de la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la abogada Ana Julia PARENTE (D.N.I. N° 28.562.260).

ARTÍCULO 5°.- Designase en el cargo de Secretario de Concentraciones Económicas de la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al magíster en Finanzas Germán Augusto ZAMORANO (D.N.I. N° 31.660.336).

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Andres Caputo

e. 28/04/2026 N° 27362/26 v. 28/04/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 287/2026

DECTO-2026-287-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2020-06652725-APN-DIAP#ARA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 1873 del 27 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por la agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA María del Carmen TABOADA contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17 por la que se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal Civil Permanente de la ARMADA ARGENTINA detallado en su Anexo I en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo, y por la cual la recurrente quedó reencasillada en el Agrupamiento Profesional, Nivel III, Grado 5 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15.

Que notificada la causante de la referida resolución, interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, para el recurso de reconsideración.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1873/23 se rechazó el referido recurso de reconsideración en subsidio interpuesto por la señora TABOADA contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que la peticionante alega que fue erróneamente reencasillada en el Agrupamiento Profesional, Nivel III, Grado 5 sobre la base de su capacitación, funciones y antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario de la recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15 y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del “Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA” surge que la presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Superior, Clase II, Categoría 20 del Escalafón de Origen (Ley N° 20.239), siendo su máximo nivel de estudios alcanzados el Universitario con título de licenciada en Psicología y con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de CUATRO (4) años, DOS (2) meses y DIECIOCHO (18) días y en la Administración Pública Provincial y Municipal de OCHO (8) años y DIEZ (10) meses.

Que el artículo 136 del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se consideraría para la asignación del Nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada por el Decreto N° 222/17.

Que el referido artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que la incoante poseía, al 31 de octubre de 2016, una antigüedad total en la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal de QUINCE (15) años, SEIS (6) meses y TREINTA (30) días.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 se puede determinar que la recurrente se encuentra debidamente reencasillada en el Grado 5.

Que el artículo 138 del aludido Convenio Colectivo en su apartado 1) inciso c) primer párrafo establece que será reencasillado en el Nivel III: “El personal del Agrupamiento Superior con título universitario de grado no inferior a 4 años en Universidades reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación que revista en las Categorías 16 a 20”.

Que la causante, a tenor de la anterior prescripción normativa se halla debidamente reencasillada, en cuanto al Agrupamiento, Nivel y Grado por haberse aplicado correctamente las normas de reencasillamiento previstas en los artículos 132 al 140 del citado Convenio Colectivo, bajo principios expresamente contemplados en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Reglamentación, tales como jerarquización, capacitación, representatividad y trato igualitario.

Que, a tales efectos, se han considerado los antecedentes y datos declarados en el Formulario previsto en el artículo 133, siguientes y concordantes del citado Convenio Colectivo.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T. O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA María del Carmen TABOADA (D.N.I. N° 24.924.702) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la vía judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 28/04/2026 N° 27361/26 v. 28/04/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 289/2026

DECTO-2026-289-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2017-21588466-APN-DGM#FAA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 618 del 14 de julio de 2017 y 1592 del 22 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por el agente civil de la planta permanente de la FUERZA AÉREA ARGENTINA Miguel Ángel SOSA contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 618/17 por la que se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal Civil Permanente y Transitorio del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA detallado en los Anexos I y II de dicha norma, en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en los mismos, y por la cual el recurrente fue reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel III, Grado 12 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado mediante el Decreto N° 2539/15.

Que notificado el recurrente de la referida resolución interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1592/18 se rechazó el referido recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor SOSA contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 618/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que el peticionante alega que fue erróneamente reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel III - Grado 12 del citado Convenio, entendiendo que le hubiere correspondido otro Grado, sobre la base de su antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalonario del recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA- ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del “Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA” de fecha 15 de septiembre de 2016 surge que el presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Superior, Clase I, Categoría 30, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Secundario con título de Técnico Aeronáutico, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de TREINTA Y SEIS (36) años y VEINTISIETE (27) días y con un puesto cuya denominación de acuerdo a la especialidad fijada en el escalafón correspondiente era “Técnico Aeronáutico”.

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que el incoante poseía, al 31 de octubre de 2016, una antigüedad en la Administración Pública Nacional de TREINTA Y SEIS (36) años, DIEZ (10) meses y VEINTIOCHO (28) días.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 se puede determinar que el recurrente se encuentra correctamente reencasillado en cuanto al Grado.

Que el artículo 139 del aludido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece en su apartado II, inciso a) que revestirá en el Nivel III: “El personal del Agrupamiento Superior que revista en las Categorías 26 a 30 sin título universitario ni terciario que reúna al menos OCHO (8) años de antigüedad acumulada en los Agrupamientos Superior y Supervisor y CUATRO (4) en el Agrupamiento Superior a la fecha de vigencia del presente Convenio. Se determinará el Agrupamiento Técnico, Administrativo, Producción o Mantenimiento y Servicios, según corresponda, por la denominación del puesto de acuerdo con la especialidad fijada en el escalafón de origen (Anexos I a VII Ley N° 20.239 y modif.) y con lo establecido en el apartado I del presente artículo”.

Que en razón de la normativa precedentemente enunciada, y considerándose que en el “Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA” de fecha 15 de septiembre de 2016 el causante revistaba en el Agrupamiento Superior, Clase I, Categoría 30, en un puesto cuya denominación de acuerdo a la especialidad fijada en el escalafón correspondiente era “Técnico Aeronáutico”, siendo su máximo nivel de estudio alcanzado el Secundario, se concluye que el mismo fue correctamente reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel III, Grado 12.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que tomó intervención la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, en su carácter de órgano rector en la materia.

Que han tomado la intervención que les corresponde los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de la FUERZA AÉREA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente civil de la planta permanente de la FUERZA AÉREA ARGENTINA Miguel Ángel SOSA (D.N.I. N° 14.037.300) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 618 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al interesado que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 28/04/2026 N° 27363/26 v. 28/04/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 288/2026

DECTO-2026-288-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2020-02506624-APN-DIAP#ARA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 710 del 12 de julio de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por la agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Azucena Mariana TORRES contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17 por la que se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal Civil Permanente de la ARMADA ARGENTINA detallado en su Anexo I en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo, y por la cual la recurrente fue reencasillada en el Agrupamiento Profesional, Nivel III, Grado 3 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex- IOSE), homologado mediante el Decreto N° 2539/15.

Que notificada la causante de la referida resolución interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, para el recurso de reconsideración.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 710/24 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por la señora TORRES contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que la peticionante alega que fue erróneamente reencasillada en el Agrupamiento Profesional, Nivel III, Grado 3 sobre la base de su titulación, capacitaciones y antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario de la recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del "Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad IOSFA" de fecha 7 de septiembre de 2016 surge que la presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Universitario, Clase I, Categoría 16, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Universitario con título de

licenciada en Producción de Bioimágenes, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de NUEVE (9) años.

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que la incoante, poseía al 31 de octubre de 2016, una antigüedad total en la Administración Pública Nacional de DIEZ (10) años, CUATRO (4) meses y TREINTA (30) días.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 del referido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial se puede determinar que la recurrente fue correctamente reencasillada en el Grado 3.

Que el artículo 138 del aludido Convenio Colectivo en su apartado 1) inciso c) tercer párrafo establece que será reencasillado en el Agrupamiento Profesional, Nivel III: “El Personal de los Agrupamientos Universitario y Supervisión con título universitario de grado no inferior a 4 años en Universidades reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación que revista en las Categorías 8 a 20”.

Que la causante, a tenor de la anterior prescripción normativa, se halla debidamente reencasillada, en cuanto al Agrupamiento, Nivel y Grado por haberse aplicado correctamente las normas de reencasillamiento previstas en los artículos 132 al 140 del citado Convenio Colectivo, bajo principios expresamente contemplados en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Reglamentación, tales como jerarquización, capacitación, representatividad y trato igualitario.

Que, a tales efectos, se han considerado los antecedentes y datos declarados en el Formulario previsto en el artículo 133, siguientes y concordantes del citado Convenio Colectivo.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que tomó la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Azucena Mariana TORRES (D.N.I. N° 18.231.788) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

Resoluciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 543/2026

RESOL-2026-543-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2026

Visto el EX-2026-42188117- -APN-DGDA#MEC, las leyes 23.696 y sus modificatorias, 26.100, 26.221 y sus modificatorias y 27.742, los decretos 1105 del 20 de octubre de 1989 y sus modificatorios, 304 del 21 de marzo de 2006 y su modificatorio, 695 del 2 de agosto de 2024, 493 del 21 de julio de 2025, 494 del 22 de julio de 2025, y 805 del 12 de noviembre de 2025, y las resoluciones 170 del 23 de febrero de 2010 del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y 1198 del 18 de agosto de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1198-APN-MEC), y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto 304 del 21 de marzo de 2006, ratificado por la ley 26.100 y sus modificatorios, se creó la empresa Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima (AySA), cuyo objeto actualmente es la prestación del servicio de provisión de agua potable y desagües cloacales en el área comprensiva de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Esteban Echeverría, Ezeiza, Escobar, Florencio Varela, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Malvinas Argentinas, Merlo, Moreno, Morón, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López y del servicio de recepción de efluentes cloacales en bloque, en el ámbito del partido de Berazategui, todos ellos de la Provincia de Buenos Aires.

Que mediante la resolución 170 del 23 de febrero de 2010 del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios se aprobó el modelo de Instrumento de Vinculación entre el Estado Nacional y la Empresa Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima (AySA), como empresa concesionaria de los servicios mencionados, que como anexo integra esa medida, por el plazo de veinte (20) años computados a partir de la fecha de inicio de prestación, establecida el 21 de marzo de 2006.

Que mediante la ley 26.221 se aprobó el Convenio Tripartito entre el ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la Provincia de Buenos Aires y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, suscripto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 12 de octubre de 2006, y mediante su artículo 6° se aprobó el Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales en el ámbito establecido por el decreto 304/2006.

Que a través del artículo 7° de la ley 27.742 se declaró "sujeta a privatización", en los términos y con los efectos de los capítulos II y III de la ley 23.696 y sus modificatorias, entre otras, a la empresa Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima (AySA), y mediante los artículos 10 y 12 se encomienda al Poder Ejecutivo Nacional llevar adelante las privatizaciones por ella autorizadas, a cuyo efecto deberán cumplirse sus prescripciones y observarse los principios de transparencia, competencia, máxima concurrencia, gobierno abierto, eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos, publicidad y difusión, en el desarrollo de los procedimientos que a tal fin se implementen.

Que a los efectos de llevar adelante los procesos de privatización a través de los incisos 5, 7 y 13 del artículo 15 de la ley 23.696 y sus modificatorias, se dispone que para el cumplimiento de sus objetivos y fines, el Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Autoridad de Aplicación o en forma directa, podrá negociar retrocesiones y acordar la extinción o modificación de contratos y concesiones, formulando los arreglos necesarios para ello, otorgar permisos, licencias o concesiones, para la explotación de los servicios públicos o de interés público a que estuvieran afectados los activos, empresas o establecimientos que se privaticen y llevar a cabo los actos jurídicos o procedimientos necesarios o convenientes para cumplir con los objetivos de dicha ley.

Que el artículo 13 de la citada ley 23.696 y sus modificatorias dispone que será Autoridad de Aplicación a todos sus efectos el Ministro en cuya jurisdicción se encuentre el ente a privatizar.

Que, mediante el decreto 1105 del 20 de octubre de 1989 se reglamentó la ley 23.696, y en su artículo 13 se prevé que será Autoridad de Aplicación a todos los efectos de esa ley el Ministro o Secretario de la Nación en cuya jurisdicción se encuentre el ente, empresa o sociedad a privatizar.

Que de conformidad con el inciso 5 del artículo 15 de la referida reglamentación, la negociación de retrocesiones y la extinción o modificación de contratos y concesiones será procedente en la medida en que resulte necesaria para coadyuvar al procedimiento de privatización.

Que, a su vez, el apartado b) del inciso 7 del artículo 15 de la reglamentación de la ley 23.696 establece que el otorgamiento de permisos, licencias o concesiones en las condiciones allí establecidas, podrá formar parte del contrato que se celebre en los términos del artículo 17 de la ley 23.696, cuando el ente, empresa o sociedad privatizado haya sido titular, al momento de su privatización, del servicio público a conceder.

Que el artículo 17 de la ley 23.696 establece las modalidades por las que podrá materializarse las privatizaciones reguladas por esa norma, incluyendo en su inciso 2) la venta o colocación de acciones, cuotas partes de capital o, en su caso, de establecimientos o haciendas productivas en funcionamiento y en su inciso 5) a la concesión, licencia o permiso.

Que a través de la resolución 221 del 10 de julio de 2025 de la Secretaría de Obras Públicas (RESOL-2025-221-APN-SOP#MEC) se aprobó el “Plan de Acción de Transición de AySA S.A. para el período 2024 - 2026” (IF-2025-00003248-APLA-DIRECTORIO#APLA), con el objeto de reorientar la gestión de la prestación de los servicios a su cargo, a fin de lograr el objetivo de la ley 27.742.

Que, en consecuencia, a través del decreto 493 del 21 de julio de 2025 se modificó el marco regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales, frente a la necesidad de asegurar la continuidad en la prestación del servicio de agua potable en condiciones óptimas.

Que por el decreto 494 del 22 de julio de 2025 se autorizó el procedimiento para la privatización total de Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima (AySA) en los términos del artículo 4° del anexo I del decreto 695/2024 y se instruyó a este ministerio, con la intervención de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “Agencia de Transformación de Empresas Públicas”, a que adopte las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a la referida privatización debiendo para ello concretar la venta de al menos el cincuenta y uno por ciento (51 %) del total del paquete accionario de la referida sociedad a un operador estratégico, mediante el procedimiento de licitación pública de alcance nacional e internacional, y la venta en bolsas y mercados del país del remanente de las acciones de titularidad del Estado Nacional en dicha sociedad que no se hubieren vendido de acuerdo con el procedimiento licitatorio mencionado, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, inciso 1) e inciso 4), respectivamente, de la ley 23.696 y sus modificatorias.

Que a través del decreto 805 del 12 de noviembre de 2025 se aprobó el texto ordenado del anexo 2 “Marco Regulatorio” de la ley 26.221 y su modificatoria, en los términos previstos por el artículo 9° del decreto 493/2025, a fin de dar mayor claridad, coherencia y certeza jurídica al marco normativo que rige la prestación del servicio público a cargo de AySA, estableciendo en su artículo 5°, inciso o), que la autoridad concedente es el Poder Ejecutivo Nacional representado por este Ministerio.

Que corresponde señalar que el Informe Circunstanciado que antecedió al dictado del decreto 494/2025, elaborado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° de la Reglamentación del Título II – Reforma del Estado – ley 27.742 aprobada como anexo I al decreto 695/2024, en el que se plasmó la propuesta relativa al procedimiento y modalidad más adecuada para hacer efectiva la privatización de Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima (AySA), previó que el modelo propuesto se estructure sobre la base de mantener el sistema de concesión, en donde Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima (AySA) es la concesionaria, y se incorpore capital privado a través de la venta total de las acciones en poder del Estado Nacional (cf., IF-2025-78389929-APN-SOP#MEC).

Que, a tal fin, el referido informe indicó la necesidad de que el proceso de privatización no se limitara a una transferencia de titularidad de las acciones del Estado Nacional en la citada sociedad, sino que implicara una transformación de importancia refundacional para ese servicio.

Que, en tal orden, puntualizó que, con carácter previo al perfeccionamiento de la venta del paquete accionario, debía contarse con un Contrato de Concesión que regule con mayor claridad las obligaciones y los derechos tanto del concedente como del concesionario.

Que, por su parte, por los artículos 3° y 4° el decreto 494/2025 se dispuso que el Ministerio de Economía, en su carácter de autoridad de aplicación, adoptará las medidas que sean necesarias para garantizar que la modalidad de privatización dispuesta no afecte la continuidad de la prestación del servicio público de provisión de agua potable y colección de desagües cloacales y que dictará las normas complementarias que resulten necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones en él previstas, con la intervención de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “Agencia de Transformación de Empresas Públicas”, respectivamente.

Que, en virtud de lo expuesto, a través de la resolución 1198 del 18 de agosto de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1198-APN-MEC) se inició el proceso de privatización de Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima (AySA).

Que en virtud de lo establecido en el artículo 3° de la resolución 1198/2025 del Ministerio de Economía, resulta procedente aprobar el modelo de “Contrato de Concesión entre el Estado Nacional y la Empresa Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima (AySA)”, que como anexo I (IF-2026-42369237-APN-SOP#MEC), integra esta medida, elaborado por la Secretaría de Obras Públicas, con sujeción al nuevo marco regulatorio.

Que, a tal fin, el instrumento proyectado establece que, entrará en vigencia a partir de su perfeccionamiento y que la Concesionaria dará cumplimiento al “Plan de Acción de Transición de AySA S.A. para el período 2024 - 2026” que como anexo fue aprobado por la resolución 221/2025 de la Secretaría de Obras Públicas, y deberá incorporar al Plan de Acción del Primer Ciclo Tarifario (que se extenderá desde enero de 2027 y hasta diciembre de 2031) las obligaciones y metas del referido plan cuya ejecución exceda su plazo.

Que la Unidad Ejecutora Especial Temporal “Agencia de Transformación de Empresas Públicas” ha tomado la intervención que le compete.

Que la Secretaría de Obras Públicas ha tomado la intervención que le compete.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 13 y los incisos 5 y 13 del artículo 15 de la ley 23.696, por el artículo 13 y el inciso 5 del artículo 15 del anexo I al decreto 1105/1989 y por los artículos 3° y 4° del decreto 494//2025.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el modelo de “Contrato de Concesión entre el Estado Nacional y la Empresa Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima (AySA)” a ser celebrado por el titular de esta Jurisdicción, en representación del Estado Nacional y la firma Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima (AySA), que como Anexo I (IF-2026-42369237APN-SOP#MEC) forma parte integrante de la presente medida, para la provisión del servicio público de agua potable y recolección de desagües cloacales de conformidad con el marco regulatorio aprobado por la ley N° 26.221 y sus modificatorios (texto ordenado Decreto N° 805/2025).

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/04/2026 N° 27365/26 v. 28/04/2026

¿Sabías que sumamos herramientas para
que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**Resolución 258/2026****RESOL-2026-258-APN-ANAC#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2026

VISTO el expediente N° EX-2026-42264866-APN-DGLTYA#ANAC, el Código Aeronáutico, la Ley N° 13.041, los Decretos Nros. 2145 del 26 de marzo de 1973, 163 del 13 de febrero de 1998, 239 del 15 de marzo de 2007, 1770 del 29 de noviembre de 2007 y 144 del 27 de febrero de 2025, Resolución N° 732 del 1 de noviembre de 2019 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (RESOL-2019-732-APN-ANAC#MTR), y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 13.041 se facultó a la entonces autoridad aeronáutica a fijar contribuciones por servicios vinculados directa o indirectamente al uso de aeropuertos y aeródromos.

Que asimismo el artículo 2° de la citada norma establece que las contribuciones por servicios vinculados directa o indirectamente al uso de aeropuertos o aeródromos y de protección al vuelo y de tráfico administrativo referente a la navegación aérea, serán justas y razonables, y que para su fijación se deberán tener en cuenta las necesidades de los servicios prestados, el desarrollo de la aeronavegación, y la calidad de los contribuyentes

Que por el Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, como Autoridad Aeronáutica Nacional, organismo descentralizado actualmente actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con las funciones y competencias establecidas en la ley N° 17.285, Código Aeronáutico, en los tratados y acuerdos internacionales, leyes, decretos y disposiciones que regulan la aeronáutica civil en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que por su parte, por el Decreto N° 163 de fecha 12 de febrero de 1998 se incorporó la tasa por el servicio de seguridad, tanto para vuelos internacionales como regionales.

Que por el artículo 114 de la Ley N° 27.701, se sustituyó la denominación "Tasa de Seguridad" establecida en el artículo 16 del Anexo 1 del citado decreto, por "Tasa de seguridad operacional" correspondiente al servicio público de seguridad operacional a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Que el Decreto N° 144 del 27 de febrero de 2025, estableció que la tasa de seguridad establecida por el Decreto N° 163/98, conforme lo previsto en la Ley N° 13.041 será destinada en un CIENTO POR CIENTO (100%) a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL y que el 50% de lo recaudado deberá aplicarse a la implementación de sistemas o tecnologías que fortalezcan la infraestructura en materia de seguridad aeroportuaria en aeródromos ubicados en el territorio nacional.

Que, a fin de fortalecer los niveles de seguridad en los aeródromos de la República Argentina, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL se encuentra implementando planes integrales de desarrollo del Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios (SSEI) y del Servicio de Sanidad Aeroportuaria, ambos bajo su órbita, así como programas de mejora de la infraestructura aeroportuaria, entendida como el conjunto de instalaciones y servicios emplazados en superficie que posibilitan la operación y circulación aérea.

Que las referidas acciones comprenden, asimismo, el mantenimiento y modernización de instalaciones aeroportuarias, sistemas de navegación y equipamiento de seguridad, con el objeto de garantizar estándares adecuados de operatividad y protección en el ámbito aeroportuario.

Que, en particular, resulta prioritario el fortalecimiento de la gestión integral del Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios (SSEI), incluyendo la provisión de equipamiento especializado, la capacitación continua y certificación del personal afectado a la atención de emergencias, en consonancia con los estándares internacionales aplicables.

Que el último ajuste de la tasa por el servicio de seguridad operacional data del año 2016, configurando un atraso tarifario sostenido en el tiempo, agravado por el proceso inflacionario acumulado en el período, lo que ha producido un desfase significativo entre los ingresos tarifarios vigentes y los costos reales de operación, mantenimiento e inversión, erosionando en forma sistemática la capacidad de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL para sostener el nivel de prestaciones requerido por los estándares internacionales aplicables.

Que la actualización tarifaria que se propicia respeta los principios de razonabilidad, transparencia y no discriminación consagrados en el artículo 15 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago), en el artículo 2° de la Ley N° 13.041 y en el Documento OACI 9082, en tanto se funda en las necesidades concretas de los servicios prestados, en el desarrollo de la aeronavegación y en la calidad de los contribuyentes.

Que el sostenimiento de las funciones de fiscalización y vigilancia continua que ejerce la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) en su carácter de Autoridad Aeronáutica Nacional exige el cumplimiento permanente de los Estándares y Métodos Recomendados (SARPs) de la OACI, conforme a los lineamientos del Documento OACI 8335 y del Programa Estatal de Seguridad Operacional (SSP), así como la adecuada preparación del Estado argentino frente a las auditorías del Programa Universal de Auditoría de la Vigilancia de la Seguridad Operacional (USOAP) de la OACI, todo lo cual demanda inversiones sostenidas en seguridad operacional, capacitación y certificación permanente de inspectores, equipamiento técnico y modernización del sistema de gestión de inspecciones aeronáuticas.

Que, en atención a la magnitud de las inversiones requeridas para la implementación de tales medidas y considerando la desactualización de los valores tarifarios vigentes, resulta necesario proceder a su revisión a fin de asegurar el adecuado financiamiento de los servicios involucrados.

Que en consecuencia corresponde derogar la Resolución ANAC N° 732 del 1 de noviembre de 2019 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en uso de las competencias otorgadas por la Ley N° 13.041 y los Decretos Nros. 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Resolución ANAC N° 732 del 1 de noviembre de 2019 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 2°.- Establézcanse, a partir de la publicación de la presente, los valores de la tasa por el servicio de seguridad consignados en el Anexo IF-2026-42336160-APN-DGLTYA#ANAC, que forma parte integrante de la presente resolución, aplicables a los billetes emitidos a partir del 28 de mayo de 2026.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Oscar Alfredo Villabona

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/04/2026 N° 27340/26 v. 28/04/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 119/2026

RESOL-2026-119-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-136134392- -APN-DDNAYF#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, los Decretos Nros. 1386 de fecha 29 de noviembre de 1996 y sus normas modificatorias y complementarias, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 676 de fecha 8 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, establece entre las competencias del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO “asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo concerniente a (...) la asistencia, promoción, cuidados e inclusión social y el desarrollo humano, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza, el desarrollo de igualdad de oportunidades para los sectores más vulnerables, en particular para las personas con discapacidad, los niños y adolescentes, las mujeres y los adultos mayores, la protección de las familias y el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias, así como en lo relativo al cumplimiento de los compromisos asumidos en relación con los tratados internacionales y los convenios multinacionales en las materias de su competencia, coordinando y articulando de manera federal”.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tiene entre sus objetivos entender en la definición de políticas sociales integrales de ayuda social a individuos o pequeños grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad social, coordinando y articulando sus acciones y recomendaciones con las restantes áreas del Ministerio con competencia en la materia.

Que en la órbita de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO funciona el establecimiento denominado Editora Nacional Braille y Biblioteca Libro Parlante.

Que en el mencionado establecimiento se ejecutan y supervisan la producción y distribución de material bibliográfico, literario y musical en sistema Braille a fin de posibilitar el acceso a la cultura a personas ciegas o con disminución visual y, se produce y distribuyen libros y revistas parlantes, posibilitando el acceso a la cultura, instrucción y recreación a personas con discapacidad visual.

Que, por su parte, la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 1386/96 y sus normas modificatorias y complementarias, tiene como objetivo custodiar, acrecentar, preservar, conservar, registrar y difundir la memoria impresa del país o acerca del país representada sobre cualquier soporte material o digital, con prioridad en lo que hace a su herencia cultural en el territorio del país y también, en lo posible, en el extranjero.

Que a través de la Decisión Administrativa 676/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, estableciéndose que entre las acciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN CULTURAL se encuentra la de supervisar la edición de libros, revistas, catálogos, programas impresos y folletos de dicho organismo en todos sus soportes y el diseño de la producción gráfica de publicaciones, folletos, catálogos, carteles, gigantografías e impresiones.

Que a efectos de optimizar las funciones y actividades que se implementan en dicho Establecimiento y fundado en razones de gestión y buen orden administrativo, se suscribió el Acta de Firma Conjunta N° IF-2026-37975901-APN-SNNAYF#MCH de fecha 15 de abril de 2026 entre la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y la BIBLIOTECA NACIONAL MARIANO MORENO, con el propósito de que las tareas, funciones y recursos afectados al establecimiento denominado Editora Nacional Braille y Biblioteca Libro Parlante sean asumidos por la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO.

Que dicha medida se encuentra motivada en los principios de eficiencia y eficacia de la acción estatal a fin de garantizar una adecuada prestación del servicio público atendiendo los objetivos y la población que se asiste.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS FAMILIARES y la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ambas de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO han tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Acta de Firma Conjunta N° IF-2026-37975901-APN-SNNAYF#MCH de fecha 15 de abril de 2026, suscripta entre la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y la BIBLIOTECA NACIONAL MARIANO MORENO que, como ANEXO (IF-2026-38629130-APN-SSPF#MCH), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL**Resolución 390/2026****RESOL-2026-390-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-121317633- -APN-DRH#DNM, las Leyes Nros. 27.701 y 27.798, los Decretos N° DECTO-2019-50-APN-PTE del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, DECTO-2024-958-APN-PTE del 25 de octubre de 2024 y DECTO-2024-1131-APN-PTE del 27 de diciembre de 2024, la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026, la Resolución de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 37 del 27 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° DECTO-2024-1131-APN-PTE se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 regirán a partir del 1° de enero de 2025, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por la Decisión Administrativa N° 1/26 se distribuyeron los Recursos y los Créditos Presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2026.

Que por el artículo 2° del Decreto N° DECTO-2024-958-APN-PTE corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de Planta Permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° DCTO-2019-50-APN-PTE y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, complementado para el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL por el Decreto N° 825 del 19 de noviembre de 2025.

Que mediante la Resolución de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 37/25 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES al agente abarcado en la presente medida, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación en la misma condición oportunamente dispuesta.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 22.520 y sus modificatorias y en el artículo 2° del Decreto N° DECTO-2024-958-APN-PTE.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del 22 de octubre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados en los términos del artículo 6° del Decreto N° DECTO-2024-958-APN-PTE, la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, del doctor Roque Cecilio PEREYRA (D.N.I. N° 17.502.597), en el cargo de delegado de la DELEGACIÓN JUJUY de la DIRECCIÓN DE DELEGACIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, Nivel B - Grado 0, con autorización excepcional

por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del artículo 6° del Decreto N° DECTO-2024-958-APNPTE.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente al Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, conforme lo dispuesto en el Decreto N° DECTO-2024-958-APN-PTE y en la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTAD N° 20 del 15 de noviembre de 2024

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 28/04/2026 N° 27144/26 v. 28/04/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 391/2026

RESOL-2026-391-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-121298748- -APN-DRH#DNM, las Leyes Nros. 27.701 y 27.798, los Decretos Nros. DCTO-2019-50-APN-PTE del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, DECTO-2024-958-APN-PTE del 25 de octubre de 2024 y DECTO-2024-1131-APN-PTE del 27 de diciembre de 2024, las Decisiones Administrativas Nros. DA-2024-439-APN-JGM del 31 de mayo de 2024 y 1° del 19 de enero de 2026, la Resolución de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, N° 10 del 10 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° DECTO-2024-1131-APN-PTE se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 regirán a partir del 1° de enero de 2025, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por la Decisión Administrativa N° 1/26 se distribuyeron los Recursos y los Créditos Presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2026.

Que por el artículo 2° del Decreto N° DECTO-2024-958-APN-PTE corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de Planta Permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° DCTO-2019-50-APN-PTE y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos y complementado para el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL por el Decreto N° 825 del 19 de noviembre de 2025.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 439/24 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES al agente abarcado en la presente medida, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que la designación referenciada en el párrafo precedente ha sido prorrogada en uso de las facultades conferidas oportunamente, siendo la última de ellas ordenada a través de la Resolución de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 10/25 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en los términos del artículo 6° del Decreto N° DECTO-2024-958-APN-PTE.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación en la misma condición oportunamente dispuesta.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 22.520 y sus modificatorias y en el artículo 2° del Decreto N° DECTO-2024-958-APN-PTE.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del 7 de octubre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados en los términos del artículo 6° del Decreto N° DECTO-2024-958-APN-PTE, la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, del señor Luis Miguel RODRÍGUEZ (D.N.I. N° 32.729.926), en el cargo de delegado de la DELEGACIÓN TIERRA DEL FUEGO de la DIRECCIÓN DE DELEGACIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, Nivel B - Grado 0, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del artículo 6° del Decreto N° DECTO-2024-958-APN-PTE.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente al Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, conforme lo dispuesto en el Decreto N° DECTO-2024-958-APN-PTE y en la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 20 del 15 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL**Resolución 392/2026****RESOL-2026-392-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-103518624- -APN-DRH#DNM, las Leyes Nros. 27.701 y 27.798, los Decretos Nros. DCTO-2019-50-APN-PTE del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, DECTO-2024-958-APN-PTE del 25 de octubre de 2024 y DECTO-2024-1131-APN-PTE del 27 de diciembre de 2024, la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026, la Resolución de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° RESOL-2024-201-APN-VGI#JGM del 12 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° DECTO-2024-1131-APN-PTE se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 regirán a partir del 1° de enero de 2025, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por la Decisión Administrativa N° 1/26 se distribuyeron los Recursos y los Créditos Presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2026.

Que por el artículo 2° del Decreto N° DECTO-2024-958-APN-PTE corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de Planta Permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° DCTO-2019-50-APN-PTE y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, complementado para el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, por el Decreto N° 825 del 19 de noviembre de 2025.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2024-201-APN-VGI#JGM se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES al agente abarcado en la presente medida, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación en la misma condición oportunamente dispuesta.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 22.520 y sus modificatorias y en el artículo 2° del Decreto N° DECTO-2024-958-APN-PTE.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del 12 de septiembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados en los términos del artículo 6° del Decreto N° DECTO-2024-958-APN-PTE, la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, al doctor Carlos Diego RUIZ GUIÑAZÚ (D.N.I. N° 16.117.701), en el cargo de delegado de la DELEGACIÓN MENDOZA de la DIRECCIÓN DE DELEGACIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, Nivel B - Grado 0, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE

EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del artículo 6° del Decreto N° DECTO-2024-958-APN-PTE.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente al Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, conforme lo dispuesto en el Decreto N° DECTO-2024-958-APN-PTE y en la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 20 del 15 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 28/04/2026 N° 27160/26 v. 28/04/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 393/2026

RESOL-2026-393-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2026

VISTO el Expediente EX-2025-108182895- -APN-DRH#DNM, las Leyes N° 27.701 y N° 27.798, los Decretos N° 1524 del 30 de julio de 2015, N° DCTO-2019-50-APN-PTE del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° DECTO-2024-958-APN-PTE del 25 de octubre de 2024 y N° DECTO-2024-1131-APN-PTE del 27 de diciembre de 2024, la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026, la Disposición N° DI-2024-1757-APN-DNM#MI del 12 de julio de 2024 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° DECTO-2024-1131-APN-PTE se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 regirán a partir del 1° de enero de 2025, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por la Decisión Administrativa N° 1/26 se distribuyeron los Recursos y los Créditos Presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2026.

Que por el artículo 2° del Decreto N° DECTO-2024-958-APN-PTE corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° DCTO-2019-50-APN-PTE y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, complementado para el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, por el Decreto N° 825 del 19 de noviembre de 2025.

Que mediante el Decreto N° 1524/15 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES a la agente abarcada en la presente medida, en los términos del SISTEMA

NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que la designación referenciada en el párrafo precedente ha sido sucesivamente prorrogada en uso de las facultades conferidas oportunamente, siendo la última de ellas ordenada a través de la Disposición N° DI-2024-1757-APN-DNM#MI de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados desde la fecha del dictado de la misma.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación en la misma condición oportunamente dispuesta.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 22.520 y sus modificatorias y en el artículo 2° del Decreto N° DECTO-2024-958-APN-PTE del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del 4 de abril de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en los términos del artículo 6° del Decreto N° DECTO-2024-958-APN-PTE del 25 de octubre de 2024, la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, de la agente Alexandra Alicia BERNEDO (DNI N° 32.789.847) en el cargo de Asistente Administrativa de la DELEGACIÓN LA RIOJA, Nivel D - Grado 0, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del artículo 6° del Decreto N° DECTO-2024-958-APN-PTE.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente al Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, conforme lo dispuesto en el Decreto N° DECTO-2024-958-APN-PTE y en la Resolución N° 20 del 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y Archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 28/04/2026 N° 27145/26 v. 28/04/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.



SECRETARÍA DE CULTURA**Resolución 323/2026****RESOL-2026-323-APN-SC**

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-25279372- -APN-DGDYD#SC, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 60 del 4 de febrero 2025, la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026, la Decisión Administrativa N° 515 de fecha 13 de julio de 2017 y la Resolución de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 651 de fecha 03 de noviembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2026.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios quedó conformada la estructura organizativa de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que mediante Decisión Administrativa N° 515 de fecha 13 de julio de 2017, se designó con carácter transitorio a partir del día 1° de marzo de 2017, a la licenciada Georgina Soledad IBARROLA (CUIL N° 23-28605535-4), en el cargo de COORDINADORA OPERATIVA DE MUSEOS dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTION PATRIMONIAL de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL del entonces MINISTERIO DE CULTURA.

Que mediante Resolución SC N° 651 de fecha 03 de noviembre de 2025, se prorrogó con carácter transitorio a partir del día 27 de junio de 2025, a la licenciada Georgina Soledad IBARROLA (CUIL N° 23- 28605535-4) en el cargo de COORDINADORA OPERATIVA DE MUSEOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS Y GESTIÓN PATRIMONIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, en el mismo sentido, en virtud del inciso d) del artículo 2° del Decreto N° 934/25 se exceptuó de la prohibición genérica de efectuar designaciones y/o contrataciones de personal de cualquier naturaleza, a las prórrogas de tales designaciones transitorias y de contratos.

Que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección y siendo que los funcionarios continúan prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar las mencionadas designaciones transitorias.

Que la Dirección de Presupuesto y Contabilidad de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, certificó la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto de la presente medida.

Que las áreas técnicas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, en el marco del artículo 18 del Decreto N.º 993/24.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2º del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º.- Dase por prorrogada, a partir del 21 de marzo de 2026 y por el término de 180 (CIENTO OCHENTA) días hábiles, la designación transitoria de la licenciada Georgina Soledad IBARROLA (CUIL N° 23- 28605535-4), en el cargo de COORDINADORA OPERATIVA DE MUSEOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS Y GESTIÓN PATRIMONIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II -Capítulos III, IV y VIII- y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 21 de marzo de 2026.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Subjurisdicción 14 - SECRETARÍA DE CULTURA.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, dentro de los CINCO (5) días de su publicación, conforme lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución N° 20/24 del mentado Ministerio.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Leonardo Javier Cifelli

e. 28/04/2026 N° 26822/26 v. 28/04/2026

SECRETARÍA DE CULTURA

Resolución 324/2026

RESOL-2026-324-APN-SC

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-25283210-APN-DGDYD#SC, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 60 del 4 de febrero de 2025, 934 del 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, la Resolución SC N° 8 del 7 de febrero de 2025 y la Resolución de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 265 de fecha 12 de agosto de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2026.

Que por el Decreto 50/19 y sus modificatorios quedó conformada la estructura organizativa de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que mediante Resolución SC N° 8/25, se designó con carácter transitorio, a partir del 1 de mayo de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Augusto Esteban VILGRE LA MADRID (CUIL

N°20-13926556-5), en el cargo de Director del Museo Malvinas e Islas del Atlántico Sur de la dependiente de la Dirección Nacional de Museos y Gestión Patrimonial, de la SUBSECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que mediante Resolución SC N° 265/25, se prorrogó con carácter transitorio, a partir del 27 de junio de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Augusto Esteban VILGRE LA MADRID (CUIL N° 20-13926556-5), en el cargo de Director del Museo Malvinas e Islas del Atlántico Sur de la dependiente de la Dirección Nacional de Museos y Gestión Patrimonial, de la SUBSECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, en el mismo sentido, en virtud del inciso d) del artículo 2° del Decreto N° 934/25 se exceptuó de la prohibición genérica de efectuar designaciones y/o contrataciones de personal de cualquier naturaleza, a las prórrogas de tales designaciones transitorias y de contratos.

Que la prórroga de la designación transitoria que se disponga no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección y siendo que el funcionario continúa prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar la mencionada designación transitoria.

Que la Dirección de Presupuesto y Contabilidad de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, certificó la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto de la presente medida.

Que las áreas técnicas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, en el marco del artículo 18 del Decreto N° 993/24.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 21 de marzo de 2026 y por el término de 180 (CIENTO OCHENTA) días hábiles, la designación transitoria del funcionario Augusto Esteban VILGRE LA MADRID (CUIL N° 20-13926556-5), en el cargo de Director del Museo Malvinas e Islas del Atlántico Sur de la dependiente de la Dirección Nacional de Museos y Gestión Patrimonial, de la SUBSECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II -Capítulos III, IV y VIII- y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 21 de marzo de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Subjurisdicción 14 - SECRETARÍA DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, dentro de los CINCO (5) días de su publicación, conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N° 20/24 del mentado Ministerio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Leonardo Javier Cifelli

e. 28/04/2026 N° 27037/26 v. 28/04/2026

SECRETARÍA DE CULTURA

Resolución 330/2026

RESOL-2026-330-APN-SC

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-25883301- -APN-DGDYD#SC, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 60 del 4 de febrero de 2025, 934 del 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N.º 1 de fecha 19 de enero de 2026, la Decisión Administrativa N° 908 del 18 de octubre de 2017 y la Resolución de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 494 de fecha 2 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestario para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2026.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios quedó conformada la estructura organizativa de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que mediante Decisión Administrativa N° 908 de fecha 18 de octubre de 2017, se designó con carácter transitorio a partir del día 15 de agosto de 2017, a la señora Mariela Florencia BOLATTI (CUIL N° 23-26402258-4) como Directora Nacional de Organismos Estables del entonces MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN.

Que mediante Resolución S.C. N° 494 de fecha 2 de octubre de 2025 se prorrogó con carácter transitorio, a partir del día 27 de junio de 2025, a la señora Mariela Florencia BOLATTI (CUIL N° 23-26402258-4) como Directora Nacional de Elencos Estables dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, en el mismo sentido, en virtud del inciso d) del artículo 2° del Decreto N° 934/25 se exceptuó de la prohibición genérica de efectuar designaciones y/o contrataciones de personal de cualquier naturaleza, a las prórrogas de tales designaciones transitorias y de contratos.

Que la prórroga de la designación transitoria que se disponga no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección y siendo que la funcionaria continúa prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar la mencionada designación transitoria.

Que la Dirección de Presupuesto y Contabilidad de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, certificó la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto de la presente medida.

Que las áreas técnicas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia, en el marco del artículo 18 del Decreto N° 993 del 6 de noviembre de 2024.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del 21 de marzo de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la señora Mariela Florencia BOLATTI (CUIL N° 23-26402258-4), en el cargo de Directora Nacional de Elencos Estables dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva I con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II -Capítulos III, IV y VIII- y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 21 de marzo de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Subjurisdicción 14 - SECRETARÍA DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, dentro de los CINCO (5) días de su publicación, conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N° 20/24 del mentado Ministerio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Leonardo Javier Cifelli

e. 28/04/2026 N° 27214/26 v. 28/04/2026

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 178/2026

RESOL-2026-178-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2026

VISTO el EX-2026-31324857- -APN-CGD#SGP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t. o. por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 232 del 7 de marzo de 2024 y su modificatorio, 644 del 18 de julio de 2024, 958 del 25 de octubre de 2024, 272 del 15 de abril de 2025, 793 del 10 de noviembre de 2025 y 934 del 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026 y la Resolución N° 327 del 8 de agosto de 2025 de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y;

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1/26 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2026.

Que por el Decreto N° 793/25 se sustituyó el artículo 9° del Título III de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t. o. por Decreto N° 438/92) y se dispuso que las tareas necesarias para posibilitar la actividad del Presidente de la Nación serán atendidas, entre otras, por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 644/24 se sustituyó del Anexo I -Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría-, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, el Apartado I, SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 232/24 y su modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que mediante el Decreto N° 272/25 se realizaron modificaciones a la referida estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría y, en consecuencia, se incorporaron, homologaron y reasignaron diversos cargos pertenecientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que mediante la Resolución SGP N° 327/25 se designó, con carácter transitorio, a partir del 15 de julio de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Contador Público Juan Manuel ZALAZAR (D.N.I. N° 32.495.891), en el cargo de Director Nacional de Relaciones Institucionales y Asuntos Políticos de la Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que el inciso d) del artículo 2° del Decreto N° 934/25, prevé las excepciones a la prohibición de efectuar nuevas contrataciones de personal de cualquier naturaleza incluyéndose como una de tales excepciones a las prórrogas de designaciones transitorias.

Que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrán exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección y siendo que el funcionario continúa prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar la mencionada designación transitoria.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN informó que cuenta con el crédito presupuestario necesario a fin de atender el gasto resultante de la presente medida del Ejercicio 2026

Que las áreas técnicas competentes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Dáse por prorrogada, a partir del 11 de abril de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por la Resolución SGP N° 327/25 correspondiente al Contador Público Juan Manuel ZALAZAR (D.N.I. N° 32.495.891), en el cargo de Director Nacional de Relaciones Institucionales y Asuntos Políticos de la Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del referido Convenio y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14° de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°. - El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente Resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II Capítulos III, IV y VIII y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 11 de abril de 2026.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, del Ejercicio 2026.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese la presente medida a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, en el término de CINCO (5) días de dictado, conforme lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 958/24 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 5°. - Notifíquese al interesado, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Karina Elizabeth Milei

e. 28/04/2026 N° 26940/26 v. 28/04/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a “Búsqueda Avanzada”, **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 1130/2026

RESGC-2026-1130-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-40693460- -APN-GAYM#CNV, caratulado “MODIFICACIÓN NORMATIVA TÍTULO VII – RÉGIMEN INFORMATIVO SOBRE INDICADORES FINANCIEROS PARA LOS ALYC”, lo dictaminado por la Subgerencia de Supervisión de Agentes, la Gerencia de Agentes y Mercados, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales tiene por objeto el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos dentro de dicho mercado, siendo la CNV su autoridad de aplicación y contralor.

Que el artículo 19 de la citada Ley, en su inciso d), establece como atribución de la CNV, llevar el registro, otorgar, suspender y revocar la autorización para funcionar de los mercados, las cámaras compensadoras, los agentes registrados y las demás personas humanas y/o jurídicas que, por sus actividades vinculadas al mercado de capitales, y a criterio de la CNV queden comprendidas bajo su competencia.

Que, asimismo, los incisos g) y o) del artículo citado faculta a la CNV a dictar las reglamentaciones que deberán cumplir las personas humanas y/o jurídicas y las entidades autorizadas en los términos del referido inciso d), desde su inscripción hasta la baja del registro respectivo; como así también, a fijar los requerimientos patrimoniales que deberán acreditar las entidades bajo fiscalización.

Que mediante el dictado de la RG N° 1094 y con posterioridad la RG N° 1113, esta última modificada por las RG N° 1120 y N° 1122, se incorporaron nuevas disposiciones tendientes a establecer regímenes informativos aplicables a los ALyC: (i) referido a los acuerdos de préstamo o alquiler de valores negociables y/o cualquier otro tipo de acuerdo de endeudamiento financiero asumidos por éstos; y (ii) a través de los Mercados, sobre las posiciones y el interés abierto total de futuros y opciones de los ALyC.

Que el objetivo de las citadas normativas es contar con herramientas que permitan identificar, monitorear y mitigar potenciales escenarios de riesgo sistémico derivados de los niveles de apalancamiento y exposición financiera de los ALyC y, a su vez, fortalecer los mecanismos de supervisión y monitoreo de riesgos.

Que, en línea con ello, se incorpora la obligatoriedad para los ALyC de remitir información vinculada a determinados indicadores financieros.

Que, a esos fines, el régimen informativo propiciado establece la remisión de información contable y financiera vinculada a aspectos de liquidez y apalancamiento, que resultan esenciales para complementar el régimen informativo vigente.

Que, en el mismo sentido, se incorporan ciertas disposiciones que establecen los lineamientos que deberán cumplir los mencionados Agentes a los fines de generar información homogénea y dar cumplimiento con los índices citados y el régimen informativo.

Que, en concordancia con lo expuesto, se establecen ciertos límites en materia de liquidez de manera que el activo corriente supere al pasivo corriente; y de nivel de apalancamiento, tomando en consideración el excedente entre el patrimonio neto total del Agente y el patrimonio neto mínimo total requerido por la normativa vigente, conforme las subcategorías de inscripción de los Agentes.

Que, por último, se incorpora un régimen informativo específico, por el cual los ALyC deberán remitir mensualmente a la CNV un detalle de sus tenencias diarias de moneda extranjera -correspondientes a su cartera propia-, a los efectos de contar con información oportuna y sistematizada para el monitoreo del mercado.

Que, por otro lado, cabe precisar que diversos términos utilizados en esta Resolución General, tanto en los considerandos como en el articulado, se encuentran definidos en el Título I de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 19, incisos a), d), g), o), y) y z), de la Ley de Mercado de Capitales.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporar en el artículo 2° de la Sección II del Capítulo II del Título I de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“TÉRMINOS DEFINIDOS.

ARTÍCULO 2°.- A los fines de las presentes Normas, los siguientes términos o siglas, si aparecen con mayúscula, tienen los siguientes significados (dichos significados serán igualmente aplicables tanto en la forma singular como plural de los términos definidos):

(...)

“Cauciones Tomadoras Netas”: significa la posición en cauciones tomadoras en cada moneda, neta de la posición en dicha moneda, en (i) cauciones colocadoras; y (ii) operaciones de contado simultáneas -reguladas en las Secciones VII y VIII del Capítulo V del Título VI de estas Normas-, siempre que, en ambos casos, las mismas (a) hayan sido cursadas en segmentos de negociación que aseguren la prioridad precio tiempo y por interferencia de ofertas; (b) hayan sido garantizadas por un Mercado o una Cámara Compensadora; (c) pertenezcan al mismo titular; (d) sean coincidentes en el plazo de liquidación; y (e) sean de liquidación neta en los Mercados con las cauciones contra las que se netean.

(...).”

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el artículo 25 del Capítulo II del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“RÉGIMEN INFORMATIVO.

ARTÍCULO 25.- El ALyC deberá dar cumplimiento al siguiente régimen informativo:

- i) Estados contables anuales dentro de los SETENTA (70) días corridos a contar desde el cierre del ejercicio con informe de auditoría suscripto por contador público independiente, cuya firma esté legalizada por el respectivo consejo profesional y acta del órgano de administración y de fiscalización que los aprueba; asimismo acta de asamblea que los aprueba, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de su celebración.
- ii) Estados contables semestrales, dentro de los CUARENTA Y DOS (42) días corridos de finalizado el semestre con informe de revisión limitada suscripto por contador público independiente, cuya firma esté legalizada por el respectivo consejo profesional.
- iii) Nómina de los Agentes registrados en el Organismo e Intermediarios y/o entidades del exterior con los que hubiere suscripto convenio. Dentro de los DOS (2) días hábiles de suscriptos tales convenios deberá informar: fecha de suscripción, plazo de vigencia si existiere, identificación de las partes contratantes y modalidad de retribución a ser percibida. Asimismo, la rescisión de los convenios deberá ser informada como hecho relevante a través de la AIF.
- iv) Dentro de los DIEZ (10) días hábiles de finalizado cada trimestre, valorización –al último día de cada trimestre- de la suma total de la cartera administrada, propia y de terceros clientes, con detalle de su composición, a través del Formulario Valorización de Cartera Administrada en la AIF.
- v) Dentro de los DIEZ (10) días hábiles de finalizado cada trimestre, cantidad de clientes con distinción de personas humanas y jurídicas, indicando país de residencia.
- vi) Detalle de los medios o modalidades de captación de órdenes a ser utilizados y ofrecidos a sus clientes.
- vii) Con periodicidad mensual, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de finalizado cada mes calendario, la información de inversiones de clientes con CDI o CIE, en los términos exigidos por el artículo 6° de la Sección V del Capítulo I del Título XII de estas Normas.
- viii) Con periodicidad mensual, dentro de los TRES (3) días hábiles de finalizado cada mes, la información requerida en el artículo 35 del Capítulo II del presente Título.
- ix) Con periodicidad mensual, dentro de los OCHO (8) días hábiles de finalizado cada mes, la información requerida en el artículo 38 del Capítulo II del presente Título.
- x) Con periodicidad mensual, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de finalizado cada mes calendario, la información requerida en el artículo 36 del Capítulo II del presente Título.

Adicionalmente, el ALyC remitirá a la CNV, por medio de la AIF, la información requerida en el inciso L) del artículo 11 de la Sección IV del Capítulo I del Título XV de estas Normas”.

ARTÍCULO 3°.- Incorporar como artículos 36 a 41 del Capítulo II del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“RÉGIMEN INFORMATIVO DE TENENCIAS DE MONEDA EXTRANJERA.

ARTÍCULO 36.- Los ALyC, excepto: (i) los inscriptos bajo la subcategoría de Participante Directo, conforme las disposiciones del inciso c) del artículo 5° del presente Capítulo; y (ii) los que revistan la calidad de entidades financieras en el marco de la Ley de Entidades Financieras, deberán remitir mensualmente -dentro de los DIEZ (10) días hábiles de finalizado cada mes-, mediante el formulario habilitado al efecto en la AIF, sus tenencias diarias de moneda extranjera correspondientes a su cartera propia.

La información deberá:

1. Expresarse en valores diarios, indicando el saldo al cierre de cada jornada.
2. Incluir la totalidad de las posiciones en moneda extranjera, ya sea en depósitos en el país o en el exterior, efectivo no bancarizado o instrumentos denominados y pagaderos en moneda extranjera o cuyos activos subyacentes se encuentren denominados y pagaderos en moneda extranjera, los que deberán ser tomados conforme su cotización en moneda extranjera o, de no tenerla, la conversión de su cotización en otras monedas, utilizando los criterios establecidos en el artículo 39 del presente Capítulo.

La obligación de informar, en los términos y con el alcance previsto en el presente artículo, no resulta aplicable respecto de las personas que por su vinculación con el ALyC se encuentren comprendidas en el concepto de cartera propia ampliada, dispuesto en el artículo 6° de la Sección III del Capítulo V del Título VI de estas Normas”.

“INDICADORES FINANCIEROS - AGENTES ALCANZADOS.

ARTÍCULO 37.- Los ALyC, excepto aquellos que: (i) revistan la calidad de entidades financieras en el marco de la Ley de Entidades Financieras; o (ii) se encuentren inscriptos en la subcategoría de Participante Directo, deberán remitir mensualmente -dentro de los OCHO (8) días hábiles de finalizado cada mes calendario- la información relativa a los indicadores financieros conforme lo establecido en los artículos siguientes.

La información requerida deberá calcularse sobre la base de información contable con cierre mensual del mes calendario anterior de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39 del presente Capítulo.

INDICADORES FINANCIEROS.

ARTÍCULO 38.- Los Agentes deberán remitir, mediante el formulario habilitado a tal efecto en la AIF, la información relativa a los siguientes indicadores financieros que a continuación se detallan:

1. ÍNDICES DE LIQUIDEZ. LÍMITE PRUDENCIAL DE LIQUIDEZ.

a) Índice de liquidez I: es el resultado del cociente entre el activo corriente y el pasivo corriente.

Dicho índice, calculado individualmente para cada moneda y de forma consolidada, deberá ser en todo momento igual o mayor a UNO (1).

b) Índice de liquidez II: es el resultado del cociente entre las sumas de las partidas correspondientes a disponibilidades e inversiones corrientes disponibles, sobre los saldos acreedores exigibles de comitentes.

c) Índice de liquidez III: es el resultado del cociente entre las sumas de las partidas correspondientes a disponibilidades e inversiones corrientes disponibles, sobre (x) la suma de los saldos acreedores exigibles de comitentes, más (y) el pasivo por acuerdos de préstamo o alquiler de valores negociables, ya sea de (a) titularidad de terceros clientes del ALyC, o (b) cuentas comprendidas en el concepto de cartera propia, conforme lo establecido en el artículo 6° de la Sección III del Capítulo V del Título VI de estas Normas.

A los fines del cálculo de los índice de liquidez II y III, solo podrán considerarse los activos entregados por los Agentes a los Mercados y/o cámaras compensadoras en concepto de garantías, en la medida que sean de libre disponibilidad o no se encuentren afectadas a la operatoria de aquellos.

2. ÍNDICES DE APALANCAMIENTO. LÍMITE PRUDENCIAL DE APALANCAMIENTO.

a) Índice de apalancamiento general: resultará del cociente entre (i) el Pasivo Financiero Total, de conformidad con las disposiciones del artículo 35 del presente Capítulo (lo que incluye los acuerdos de préstamo o alquiler de valores negociables), más los saldos acreedores exigibles de comitentes, y (ii) el Patrimonio Neto Total del Agente.

b) Índice de apalancamiento computable: resultará del cociente entre (i) el Pasivo Financiero Total, de conformidad con las disposiciones del artículo 35 del presente Capítulo (lo que incluye los acuerdos de préstamo o alquiler de valores negociables), -pero sin incluir los saldos acreedores exigibles de comitentes - y (ii) el Patrimonio Neto Total del Agente, una vez descontado del mismo el patrimonio neto mínimo regulatorio requerido por la normativa vigente, conforme las subcategorías de inscripción.

Dicho índice calculado individualmente para cada moneda y de forma consolidada, deberá mantener en todo momento un valor igual o inferior a CINCO (5).

3. CUMPLIMIENTO DE LOS ÍNDICES.

Los límites prudenciales establecidos en el presente artículo deberán cumplirse en todo momento.

En todos los casos, cuando el Agente exceda los límites prudenciales antes indicados, deberá informarlo por medio de la AIF con carácter privado dentro del plazo establecido, detallando el motivo del incumplimiento, así como las medidas ya adoptadas o por adoptarse para revertir dicha situación, no admitiéndose que sean reiterados, sistemáticos e injustificados.

En caso de que el Agente no subsane el incumplimiento dentro de los DOS (2) días hábiles, deberá abstenerse de funcionar de manera inmediata hasta su regularización, sin necesidad de intimación previa. Ello sin perjuicio de las medidas y sanciones que la CNV pueda disponer.

Dicha información deberá ser remitida y mantenerse actualizada en la AIF.

En todos los casos, los Agentes deberán conservar la documentación contable respaldatoria, papeles de trabajo y demás información relativa a los indicadores financieros de liquidez y apalancamiento, la cual deberá encontrarse a disposición de la CNV y de los Mercados y/o cámaras compensadoras en todo momento.

No obstante lo dispuesto precedentemente, en caso de verificarse un exceso respecto del límite establecido exclusivamente para el índice de apalancamiento, el ALyC podrá continuar operando únicamente (y solo deberá informarlo a la CNV en el informe mensual correspondiente sin propuesta de subsanación) exclusivamente en la medida en que el exceso verificado reúna en forma conjunta la totalidad de las siguientes condiciones:

- a) Sea de carácter transitorio y tenga origen en la atención de operaciones de clientes, actuando la cartera propia del ALyC como contraparte de las mismas;
- b) sea subsanado dentro de un plazo máximo de DOS (2) días hábiles;
- c) responda a la necesidad de atender la liquidación de operaciones con clientes en un plazo inferior al de su ejecución en el mercado, por cuenta y orden de la cartera del Agente;
- d) no exceda de CUATRO (4) instancias mensuales; y
- e) no implique en ningún caso superar un índice de apalancamiento computable, calculado individualmente para cada moneda y de forma consolidada, de un valor de SIETE (7).

PARTIDAS A CONSIDERAR PARA EL CÁLCULO DE LOS ÍNDICES.

ARTÍCULO 39.- Para el cálculo de los índices establecidos en el artículo precedente, se deberá considerar:

1. Saldos acreedores exigibles de comitentes: para el cómputo de la presente partida deberá considerarse los saldos acreedores exigibles, utilizando criterio de "liquidación" (no por "concertación"). No podrán considerarse los saldos deudores para descontar del monto computable.
2. Disponibilidades: para el cómputo de este rubro, no se considerarán los saldos en efectivo, ya sea en moneda nacional o extranjera, que no se encuentren bancarizados; así como tampoco se computarán aquellos saldos resguardados en cajas de seguridad bancaria, aun cuando las mismas se encuentren registradas a nombre del Agente.
3. Inversiones corrientes disponibles: para el cómputo del presente rubro no se considerarán los cheques de pago diferido ni los pagarés no garantizados. En cambio, se computarán las demás posiciones que se encuentren depositadas en un ADCVN o en un ACRyP, así como las cuotas partes de FCIs, los depósitos a plazo fijo y otras colocaciones de naturaleza similar. Asimismo, se podrán considerar los activos entregados por los Agentes a los Mercados y/o cámaras compensadoras en concepto de garantías, siempre que sean de libre disponibilidad o no se encuentren afectadas a la operatoria de aquellos.
4. Neteo de posiciones: Se admitirá que se utilicen las Cauciones Tomadoras Netas para el cálculo de los índices antes referidos.
5. Todos los índices (no solo los que están sujetos a límites) deberán considerar por separado las variables en pesos, y las variables en moneda extranjera (la que deberá expresarse en dólares estadounidenses), así como un índice consolidado expresado en pesos convirtiendo la moneda extranjera, en su caso, conforme lo previsto en la Comunicación "A" 3500 del BCRA o, si se trata de una moneda extranjera distinta al dólar estadounidense, al tipo de cambio vendedor divisa del BNA al cierre del día anterior a la fecha de presentación de los indicadores referidos. Los activos denominados y pagaderos en moneda extranjera, o cuyos activos subyacentes se encuentren denominados y pagaderos en moneda extranjera, deberán tomarse en cuenta para los índices en moneda extranjera, aunque los mismos se negocien en pesos.

6. El patrimonio neto resultante que se utiliza como denominador para el cálculo del índice de apalancamiento computable exclusivamente incluirá, en todos los casos (es decir para el cálculo en pesos, en moneda extranjera o consolidado), la totalidad de los activos, ya sean en pesos o en moneda extranjera.

7. En el caso de los ALyC I AGRO, no se deberán considerar las disponibilidades que corresponden a la actividad agroindustrial.

LÍMITES PRUDENCIALES. CONTROL INTERNO.

ARTÍCULO 40.- Aun cuando no se encuentren implementados en su plan de cuentas contable, el Agente deberá contar en todo momento con los mecanismos, procedimientos y controles internos, así como sistemas de gestión necesarios para el cumplimiento del régimen informativo establecido en los artículos precedentes, conforme los lineamientos establecidos por el artículo 41 del presente Capítulo.

LINEAMIENTOS CONTABLES.

ARTÍCULO 41.- Los Agentes deberán establecer en su plan de cuentas contable los siguientes lineamientos:

1. Saldos de comitentes: establecer una cuenta en el activo, por tipo de moneda, denominada "Comitentes (saldo a favor)" para registrar la sumatoria de los saldos a favor del Agente, y una cuenta en el pasivo, por tipo de moneda, denominada "Comitentes" para registrar la sumatoria de los saldos individuales que los inversores tienen a su favor en el Agente, cuya sumatoria total deberá coincidir con el saldo contable de la cuenta comitente.

Los referidos saldos no pueden netearse por moneda, aún en el caso de un mismo comitente.

2. Saldos disponibles en Mercados/Cámaras Compensadoras: establecer una cuenta del activo denominada "Saldos en Mercados/Cámaras Compensadoras", con subcuentas -por tipo de moneda- que permitan diferenciar cada Mercado/Cámara Compensadora en el que el Agente tiene membresía para operar. La mencionada apertura deberá adicionalmente contemplar una cuenta propia de titularidad del ALyC y una cuenta de terceros clientes.

3. Activos propios en garantía en Mercados/Cámaras Compensadoras: establecer una cuenta del activo denominada "Garantías en Mercados/Cámaras Compensadoras", con subcuentas diferenciando cada Mercado/Cámara Compensadora en el cual el Agente tiene membresía para operar. El Agente también podrá incluir subcuentas adicionales que le faciliten los controles internos y las conciliaciones con los Mercados/Cámaras Compensadoras.

La valuación de los mencionados activos deberá encontrarse actualizada y conforme las normas contables profesionales vigentes.

4. Financiación en el mercado de capitales: establecer una cuenta del pasivo denominada "Créditos a pagar en el MdCapitales (tomador)" y una cuenta del activo denominada "Créditos a cobrar en el MdCapitales (colocador)". Ambas cuentas deberán tener subcuentas que permitan diferenciar: tipo de operatoria (ej.: cauciones, pases, etc.), Mercado interviniente y moneda de liquidación.

Las referidas cuentas y subcuentas no pueden netearse entre sí ni con otras cuentas, debiendo estar así expuestas durante la gestión contable diaria.

5. Registro y exposición de otros tipos de financiación: establecer cuentas y subcuentas que reflejen por separado las deudas y créditos del Agente correspondientes a sociedades vinculadas, y a los directores o accionistas del propio ALyC o de dichas sociedades.

Las referidas cuentas y subcuentas no pueden netearse entre sí ni con otras cuentas, debiendo estar así expuestas durante la gestión contable diaria. Asimismo, a los fines establecidos en el presente inciso, los Agentes deberán considerar que existe vinculación entre sociedades cuando una posee al menos el 10% del capital o los derechos de voto de otra Sociedad, o ambas forman parte del mismo grupo económico.

6. Registro y exposición de acuerdos de préstamo o alquiler de valores negociables, dentro o fuera del ámbito de los Mercados: establecer cuentas separadas para registrar los créditos y los pasivos generados en el marco de dichos acuerdos de préstamo o alquiler de valores negociables con terceros clientes, incluyendo personas jurídicas y/o humanas que por su vinculación con el Agente se encuentren comprendidas en el concepto de cartera propia ampliada dispuesto en el artículo 6° de la Sección III del Capítulo V del Título VI de estas Normas.

Las referidas cuentas no pueden netearse, debiendo encontrarse así expuestas durante la gestión contable diaria.

7. En el caso de operatorias con intermediarios del exterior, las mismas deberán encontrarse totalmente integradas a la contabilidad del ALyC, debiendo ser informadas por los Agentes en oportunidad de la presentación del Formulario de Indicadores Financieros y Límites Prudenciales de Liquidez y Apalancamiento a ser remitido por medio de la AIF con carácter de DDJJ.

Asimismo, la custodia transitoria en el exterior de valores negociables de titularidad de clientes se considerará de libre disponibilidad, atento no encontrarse afectada a la actividad del ALyC.

8. Los saldos acreedores exigibles de comitentes deben reflejarse en las cuentas contables del pasivo del Agente”.

ARTÍCULO 4°.- Incorporar como subincisos 45, 46 y 47 del inciso L) del artículo 11 de la Sección IV del Capítulo I del Título XV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“INFORMACIÓN QUE DEBE REMITIRSE POR MEDIO DE LA AIF.

ARTÍCULO 11.- Los sujetos comprendidos en el artículo anterior deberán completar los formularios correspondientes y remitir por medio de la AIF, con el alcance indicado en el artículo 1° sobre “Disposiciones generales” del presente Título, la siguiente información:

(...)

L) ALyC:

(...)

45) MUG_036 – Indicadores Financieros y Límites Prudenciales de Liquidez y Apalancamiento.

46) MUG_037 – Adecuación - Límites Prudenciales de Liquidez y Apalancamiento.

47) MUG_038 – Tenencias de Moneda Extranjera”.

ARTÍCULO 5°.- Incorporar como artículos 23 a 27 del Capítulo V del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“CRONOGRAMA DE ADECUACIÓN. REMISIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE TENENCIA EN MONEDA EXTRANJERA.

ARTÍCULO 23.- Los ALyC, en el marco de las disposiciones del artículo 36 del Capítulo II del Título VII de estas Normas, deberán remitir a través de la AIF en forma mensual detalle de las tenencias diarias de moneda extranjera correspondientes a su cartera propia, relativas al mes de mayo de 2026 y los meses calendarios posteriores, dentro del plazo establecido en el artículo 36 del Capítulo II del Título VII de estas Normas.

CRONOGRAMA DE ADECUACIÓN DEL LÍMITE MÍNIMO DE LIQUIDEZ. RG N° 1130.

ARTÍCULO 24.- Los ALyC indicados en el artículo 37 del Capítulo II del Título VII de estas Normas, deberán observar en todo momento el límite mínimo de liquidez establecido en el subinciso a) del inciso 1. del artículo 38 del Capítulo II del Título VII de estas Normas.

A efectos de facilitar la adaptación de los sujetos alcanzados, el límite mínimo de liquidez será implementado de manera progresiva para los sujetos alcanzados que no cumplan los ratios mínimos admitidos, conforme el cronograma de adecuación aquí previsto.

Los sujetos alcanzados deberán adoptar todas las medidas necesarias a los efectos de adecuar gradualmente su liquidez en cada etapa del proceso de implementación.

Durante dicho período, los sujetos alcanzados -que al momento de la entrada en vigencia de la RG N° 1130 se encuentren por debajo del límite de liquidez establecido-, deberán adecuarse al ratio mínimo admitido en cada etapa del cronograma.

En ninguna etapa del proceso de implementación, los sujetos obligados pueden disminuir su nivel de liquidez, excepto que estuvieran por sobre el límite establecido en el subinciso a) del inciso 1. del artículo 38 del Capítulo II del Título VII de estas Normas y hasta dicho límite.

Cronograma de adecuación del límite mínimo de liquidez computable:

Período de aplicación	Ratio mínimo admitido
mayo	0,85
junio	0,90
julio	0,95

En caso de que el Agente no subsane el incumplimiento de dicho límite prudencial dentro del plazo indicado, deberá abstenerse de funcionar hasta su regularización, sin necesidad de intimación previa. Ello sin perjuicio de las medidas y sanciones que la CNV pueda disponer.

CRONOGRAMA DE ADECUACIÓN DEL LÍMITE MÁXIMO DE APALANCAMIENTO COMPUTABLE. RG N° 1130.

ARTÍCULO 25.- Los ALyC indicados en el artículo 37 del Capítulo II del Título VII de estas Normas, deberán observar en todo momento el límite máximo de apalancamiento computable establecido en el subinciso b) del inciso 2. del artículo 38 del Capítulo II del Título VII de estas Normas.

A efectos de facilitar la adecuada adaptación de los sujetos alcanzados, el límite máximo de apalancamiento será implementado de manera progresiva para los sujetos alcanzados que no cumplan los ratios mínimos admitidos, conforme el cronograma de adecuación aquí previsto.

Los sujetos alcanzados deberán adoptar las medidas necesarias a los efectos de adecuar gradualmente su apalancamiento en cada etapa del proceso de implementación.

Durante dicho período, los sujetos alcanzados -que al momento de la entrada en vigencia de la RG N° 1130 se encuentren excedidos del límite de apalancamiento establecido-, deberán adecuarse a los límites máximos aplicables en cada etapa del cronograma.

En ninguna etapa del proceso de implementación, los sujetos obligados pueden incrementar su nivel de apalancamiento, excepto que estuvieran por debajo del límite establecido en el subinciso b) del inciso 2. del artículo 38 del Capítulo II del Título VII de estas Normas hasta dicho límite.

Cronograma de adecuación del límite máximo de apalancamiento computable:

Período de aplicación	Ratio máximo admitido
mayo	8 veces
junio	7 veces
julio	6 veces

En caso de que el Agente no subsane el incumplimiento de dicho límite prudencial dentro del plazo indicado, deberá abstenerse de funcionar hasta su regularización sin necesidad de intimación previa. Ello sin perjuicio de las medidas y sanciones que la CNV pueda disponer.

REMISIÓN DE INFORMACIÓN DE INDICADORES FINANCIEROS. RG N° 1130.

ARTÍCULO 26.- Los ALyC indicados en el artículo 37 del Capítulo II del Título VII de estas Normas, deberán calcular la información requerida en el artículo 38 del Capítulo II del Título VII de estas Normas comenzando a partir del mes de mayo de 2026. Dicha información deberá ser remitida a través de la AIF y con carácter de DDJJ en el plazo establecido en el artículo 37 del Capítulo II del Título VII de estas Normas.

CRONOGRAMA DE ADECUACIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRACIÓN CONTABLE. RG N° 1130.

ARTÍCULO 27.- Los ALyC indicados en el artículo 37 del Capítulo II del Título VII de estas Normas, deberán adecuar sus sistemas contables a los fines de dar cumplimiento con las disposiciones del artículo 41 del Capítulo II del Título VII de estas Normas, para los estados contables que cierren a partir del 1° de enero de 2027”.

ARTÍCULO 6°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio web del Organismo www.argentina.gov.ar/cnv, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

Manuel Ignacio Calderon - Laura Ines Herbon - Sonia Fabiana Salvatierra - Roberto Emilio Silva

e. 28/04/2026 N° 27242/26 v. 28/04/2026

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gov.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

boletinoficial.gov.ar

Contacto

Nombre *

Email *

Teléfono *

C. área Teléfono de contacto

Tema *

Disposiciones

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Disposición 423/2026

DISFC-2026-423-APN-PNA#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2026

Visto lo propuesto por la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, mediante el expediente electrónico EX-2025-56680836- -APN-DPSN#PNA, la Ley General de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA N° 18.398 y sus modificatorias, lo opinado por la Dirección de Inspectoría General, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica de la Organización, y lo analizado por la Dirección de Planeamiento, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 18.398 y sus modificatorias, se establece la misión y funciones de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA como Fuerza de Seguridad Federal encargada de ejercer el servicio de policía de seguridad de la navegación, de prevención de la contaminación proveniente de buques, de seguridad y protección marítima, de policía judicial y, de manera parcial, la jurisdicción administrativa de la navegación; constituyéndose así en el instrumento a través del cual el ESTADO NACIONAL cumple dichas funciones en un ámbito de actuación específico, en tanto los actos sometidos a control se vinculen con su misión y capacidades.

Que, de acuerdo con su campo ocupacional, la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, entiende en la aplicación de las leyes y reglamentaciones que rigen la navegación, especialmente en lo concerniente a la seguridad de la navegación y del buque, salvaguarda de la vida humana en las aguas navegables de la Nación, los servicios de amarre, fondeo y remolque de buques y artefactos navales.

Que la Ordenanza N° 2/02 (DPSN) Tomo 1 "RÉGIMEN TÉCNICO DEL BUQUE" titulada "NORMAS DE PROTECCIÓN PASIVA CONTRA INCENDIOS A BORDO DE BUQUES Y ARTEFACTOS NAVALES", tiene por objeto establecer los ensayos y criterios de evaluación de los materiales destinados a la protección pasiva contra incendios, así como determinar las restricciones en el uso de materiales combustibles en espacios de alojamiento, de acuerdo con el tipo de buque, su servicio y zona de navegación, incluyendo también prescripciones específicas para embarcaciones construidas con casco de material combustible.

Que el "Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE)", aprobado por el Decreto N° 37/2025 (DECTO-2025-37-APN-PTE), ha incorporado modificaciones relevantes en los procedimientos aplicables al reconocimiento, certificación y aprobación de materiales, equipos y dispositivos instalables a bordo de buques, contemplando la validez de las certificaciones emitidas por Sociedades de Clasificación internacionalmente reconocidas, sin requerir procesos de homologación adicionales, conforme a los estándares técnicos y de seguridad aplicables.

Que, en función de ello, se considera procedente adecuar y actualizar la normativa técnica nacional mediante la emisión de un Volante Rectificativo a la Ordenanza N° 2/02 (DPSN) del Tomo 1 "Régimen Técnico del Buque", a fin de ajustar el texto normativo e incorporar la aceptación de certificados emitidos por Sociedades de Clasificación que sean miembros de la Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación (IACS).

Que, en el marco de dicho proceso, se incorporaron definiciones técnicas y se reformularon los textos pertinentes, con el propósito de optimizar su claridad, precisión y comprensión.

Que, para la actualización de esta norma reglamentaria, se constituyó un grupo de trabajo interdisciplinario compuesto por personal de las áreas técnicas competentes de la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, quienes han prestado conformidad en orden a sus respectivas competencias específicas.

Que la Dirección de Inspectoría General considera que el proyecto de actualización de la Ordenanza referida se ajusta a las pautas contempladas en la Resolución SIGEN N° 162/2014.

Que la Dirección de Planeamiento, como organismo rector en la administración del sistema reglamentario de la Prefectura Naval Argentina, analizó la propuesta verificando el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa vigente.

Que, a nivel nacional mediante el Decreto N° 891/2017, se aprobaron las "BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN", aplicables al Sector Público Nacional, entre cuyos objetivos, está el de garantizar la mejora continua de los procesos, circunstancia a la cual se adapta la presente modificación.

Que mediante la Resolución N° 390/2018 del actual Ministerio de Seguridad Nacional, se aprobaron los “PRINCIPIOS RECTORES DE LAS BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN”, aplicables al Ministerio de Seguridad y las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales.

Que ha tomado intervención la Asesoría Jurídica de la Organización, mediante el Dictamen Jurídico IF-2025-123105510-APN-PNAR#PNA.

Que el Decreto N° 70/2023 (DNU-2023-70-APN-PTE) instruye a que el Estado Nacional promueva y garantice la vigencia efectiva de un sistema económico basado en decisiones libres, adoptadas en un ámbito de libre concurrencia.

Que esta instancia se encuentra facultada para dictar el acto administrativo correspondiente, de conformidad con los preceptos del Artículo 5°, inciso a) de la Ley N° 18.398 “Ley General de la Prefectura Naval Argentina” y sus modificatorias, en concordancia con el Artículo 2 del Decreto N° 37/2025 “Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE)”.

Por ello,

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. APRUÉBASE el Volante Rectificativo N° 1-2026 a la Ordenanza N° 2-02 (DPSN) Tomo 1 “Régimen Técnico del Buque” titulada “Normas de protección pasiva contra incendios a bordo de buques y artefactos navales”, que se adjunta como Anexo DI-2026-41241549-APN-DPLA#PNA y que forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°. La citada norma actualizada entrará en vigencia a partir de la fecha de la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°. Por la Dirección de Planeamiento, procédase a la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Boletín Público de la Prefectura Naval Argentina, a la impresión de UN (1) ejemplar patrón y a la actualización de la Ordenanza en el sitio web oficial de la Institución.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo José Giménez Perez - Marcelo Adrian del Giorgio - Alejandro Paulo Annichini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <https://www.argentina.gob.ar/prefecturanaval/reglamentacion/ordenanzas>

e. 28/04/2026 N° 27159/26 v. 28/04/2026

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL

Disposición 4/2026

DI-2026-4-APN-GCP#SRT

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2026

VISTO el Expediente EX-2023-03045887-APN-SCE#SRT, las Leyes N° 19.549, N° 24.557, N° 26.773, N° 27.348 y sus respectivas normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, los Decretos N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), N° 590 de fecha 30 de junio de 1997 y sus modificatorios, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) N° 467 de fecha 10 de agosto de 2021, N° 649 de fecha 13 de junio de 2022, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 47 de fecha 31 de agosto de 2021, N° 51 de fecha 22 de julio de 2024 -y su modificatoria N° 75 de fecha 01 de noviembre de 2024-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) N° 467 de fecha 10 de agosto de 2021, estableció el mecanismo de actualización trimestral del valor de la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590 de fecha 30 de junio de 1997, sus normas modificatorias y complementarias, como una medida proporcionada a los fines de garantizar el debido financiamiento de las prestaciones.

Que el artículo 5° de la resolución citada en el considerado precedente encomienda a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la publicación trimestral del valor de la suma prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590/97 obtenido por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2° de la misma normativa.

Que por Resolución S.R.T. N° 47 de fecha 31 de agosto de 2021, se facultó a la Gerencia de Control Prestacional a efectuar los cálculos trimestrales conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución del entonces M.T.E. Y S.S. N° 467/21 y a realizar la publicación correspondiente de los mismos.

Que posteriormente, el entonces M.T.E. Y S.S. dispuso mediante la Resolución N° 649 de fecha 13 de junio de 2022 que para las obligaciones correspondientes al devengado del mes de julio de 2022 con vencimiento agosto del mismo año, y subsiguientes, el valor de la suma fija se incrementará mensualmente según la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (R.I.P.T.E.) -índice no decreciente-, entre el segundo y el tercer mes anteriores al mes devengado que corresponda siendo de aplicación exclusivamente a unidades productivas del Régimen General.

Que considerando que es de aplicación la actualización del devengado del mes de abril de 2026, es necesario tomar los valores de los índices de febrero y enero de 2026 en el caso del Régimen General (Unidades Productivas).

Que, en tal sentido, de la división aritmética de dichos índices, 198241,70 y 188181,62 respectivamente, se obtiene un valor de 1,0534 que multiplicado por el valor bruto actual de PESOS UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 64/100 (\$ 1.636,64) arroja un monto de PESOS UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO CON 14/100 (\$ 1.724,14).

Que en el caso del Régimen Especial de Casas Particulares es de aplicación la actualización del devengado del mes de abril de 2026 conforme lo indicado en la Resolución del entonces M.T.E. Y S.S. N° 467/21, para lo cual es necesario tomar los valores de los índices de febrero de 2026 y noviembre de 2025.

Que, en consecuencia, de la división aritmética de dichos índices, 198241,70 y 184238,99 respectivamente, se obtiene un valor de 1,0760 que multiplicado por el valor bruto actual de PESOS UN MIL SEISCIENTOS DOS CON 40/100 (\$ 1.602,40) arroja un monto de PESOS UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO CON 19/100 (\$ 1.724,19).

Que a los fines de facilitar la identificación del monto a integrar con destino al FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (F.F.E.P.), se estima pertinente aplicar las reglas de usos y costumbres respecto del redondeo decimal, por lo que la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590/97 queda entonces determinada en PESOS UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO (\$ 1.724) para ambos regímenes.

Que la Gerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha intervenido conforme sus facultades y competencias.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 36 de la Ley N° 24.557, el artículo 3° de la Ley N° 19.549, el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), las Resoluciones del entonces M.T.E. Y S.S. N° 467/21, N° 649/22 y las Resoluciones S.R.T. N° 47/21, N° 51 de fecha 22 de julio de 2024 -y su modificatoria N° 75 de fecha 01 de noviembre de 2024.

Por ello,

**LA GERENTE DE CONTROL PRESTACIONAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el valor de la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590 de fecha 30 de junio de 1997, sus normas modificatorias y complementarias, calculada conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) N° 467 de fecha 10 de agosto de 2021 y en el artículo 2° de la Resolución del entonces M.T.E. Y S.S. N° 649 de fecha 13 de junio de 2022, será para ambos regímenes de PESOS UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO (\$ 1.724) para el devengado del mes de abril de 2026.

ARTÍCULO 2°.- La nueva suma determinada en el artículo precedente se abonará a partir del mes de mayo de 2026.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julieta Bravo

Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 6998/2026

DI-2026-6998-APN- DNLAYR #ENACOM FECHA 24/04/2026

EX-2026-28015905- -APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Registrar que la firma COOPERATIVA DE TRABAJO SERCAR LIMITADA, inscripta oportunamente bajo el N° P.P. MIL CIENTO DIEZ (1110) como prestadora de servicios postales, prestará los siguientes servicios: CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, CARTA CONFRONTE y ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL, con cobertura parcial en el ámbito nacional en la Provincia de ENTRE RÍOS.MENSAJERÍA URBANA, con cobertura en la Localidad de PARANÁ, Departamento de PARANÁ, Provincia de ENTRE RÍOS. 3.- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 28/04/2026 N° 27003/26 v. 28/04/2026



¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	22/04/2026	al	23/04/2026	25,98	25,70	25,43	25,16	24,89	24,63	23,10%	2,135%
Desde el	23/04/2026	al	24/04/2026	26,33	26,05	25,76	25,49	25,21	24,95	23,37%	2,164%
Desde el	24/04/2026	al	27/04/2026	26,26	25,98	25,70	25,42	25,15	24,88	23,32%	2,158%
Desde el	27/04/2026	al	28/04/2026	25,04	24,78	24,52	24,27	24,03	23,78	22,35%	2,058%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	22/04/2026	al	23/04/2026	26,55	26,84	27,13	27,43	27,73	28,04		
Desde el	23/04/2026	al	24/04/2026	26,92	27,21	27,51	27,82	28,13	28,45	30,50%	2,212%
Desde el	24/04/2026	al	27/04/2026	26,85	27,14	27,44	27,74	28,05	28,36	30,41%	2,206%
Desde el	27/04/2026	al	28/04/2026	25,57	25,83	26,10	26,38	26,66	26,94	28,78%	2,101%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 16/04/2026 para: 1) MiPyMES: Tasa de Interés clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 23,00% TNA, Hasta 15 días del 23,00%TNA, Hasta 30 días del 23,00% TNA, - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00% TNA, Hasta 15 días del 26,00%TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA Hasta 60 días del 31,00% TNA, Hasta 90 días del 32,00% TNA, de 91 a 180 días del 36,00% TNA, de 181 a 360 días del 39,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 34,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00%TNA, Hasta 15 días del 26,00% TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA, Hasta 60 días del 31,00% TNA, Hasta 90 días del 32,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA y de 181 a 360 días del 38,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria M. Mazza, Subgerente Departamental.

e. 28/04/2026 N° 27014/26 v. 28/04/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 13165/2026

24/04/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS: Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Fernando Sciammarella, Subgte. de Producción y Control de Información Estadística - María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gov.ar / Estadísticas e indicadores / Monetarias y Financieras / Tasas de interés / Tasas y coeficientes de referencia del BCRA / Otras. Archivo de datos: <https://www.bcra.gov.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, hoja "Garantía". Referencias metodológicas: <https://www.bcra.gov.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>. <https://www.bcra.gov.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf>. Consultas: estadis.monyfin@bcra.gov.ar.

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 28/04/2026 N° 27016/26 v. 28/04/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a Free Change S.A.S. (CUIT 30-71650893-1) y al señor Ovidio Rubén BAZAN (DNI 40.452.852) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 8520, Expediente N° EX-2023-00162938-GDEBCRAGSENF#BCRA, caratulado "Free Change SAS y otro", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de sus incomparecencias, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/04/2026 N° 26820/26 v. 05/05/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que, en el Sumario N° 7984, Expediente N° EX-2021-00192561-GDEBCRA-GFC#BCRA, caratulado "López, Adrián Gonzalo", en trámite ante este Banco Central de la República Argentina, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sito en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina 8601, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los autos indicados se ha dictado en fecha 23 de Abril de 2026 la resolución que en su parte pertinente dice: "... VISTO: ... CONSIDERANDO: ... SE RESUELVE: Intimar al señor Adrián Gonzalo López (DNI 23.678.634) a que presente su descargo con asistencia letrada o por derecho propio en los términos del artículo 104 C.P.P.N. y a que constituya domicilio electrónico en los términos de la Comunicación "A" 5818, conforme al procedimiento descripto en el Anexo de la Comunicación "B" 11158, bajo apercibimiento de mantener la rebeldía declarada. Notifíquese mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial. Fdo. Dr. Gabriel B. Luftman, Analista, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Dra. María Gabriela Bravo, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario". Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/04/2026 N° 26821/26 v. 05/05/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA CONCORDIA

EDICTO

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DÍAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana -art. 1001 del C.A.-, sito en 1° de

Mayo N° 202 de Concordia (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc.g) del C.A.- Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS. Fdo.: Lic. Francisco E. Malarin – Primer reemplazo Administración a/c Div Aduana Concordia.-

ACTUACIÓN N°	IMPUTADO	TIPO Y N° DE DOCUMENTO	INFRACCIÓN C.A
016-SC N°115-2025/9	ESTECHE GONZALEZ GUSTAVO RAMON ANDRESITO SRL	CI (PY) 5.156.595 ROL 800703928	962°
016-SC N°98-2025/6	SILVERO EMILIA ANDREA	DNI 139.723.690	987°
016-SC N°2-2026/2	VILLALBA GASTON	MI 33.296.184	987°
016-SC N° 4-2026/9	LOPEZ REAL ISIDRO	CI (PY) 2.243.187	977°

Francisco Eugenio Malarin, Empleado Especializado a cargo.

e. 28/04/2026 N° 27083/26 v. 28/04/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA IGUAZÚ

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se cita a las mismas, en los términos del Art. 1013 inc. i) del Código Aduanero - Ley 22.415. Se ha ordenado notificarles lo siguiente: "IGUAZÚ... VISTO: La instrucción del Sumario Contencioso y atento el estado del mismo, CÓRRASE VISTA..., para que en el perentorio plazo de (10) diez días hábiles, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos, a presentar defensa y ofrecer pruebas que hagan a sus dichos y acompañen la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuvieren, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontraren (art.1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarados REBELDES (art. 1105 C.A.). Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Art.1004, 1005 y 1013 inc.g) del C.A). En caso de comparecer por interpósita persona, deberán hacerlo en los términos del art. 1030 del C.A. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art.1034 C.A.). Que atento a la infracción que se les imputa, tienen el derecho de gozar de lo beneficios establecidos en el Art. 930/931 del C.A., abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista el mínimo de la multa prevista para la citada infracción, podrán hacerlo mediante: deposito a la Cuenta única de Recaudación N° 3601 o Volante Electrónico de Pagos (VEP), debiendo comunicar dicho pago, a esta Aduana de Iguazú, y declarar expresamente que hace ABANDONO de las mercaderías involucradas a favor del Estado Nacional (art. 931 del C.A.), para las que previeren la pena de comiso de las mercaderías. Utilizando este beneficio, en la forma señalada precedentemente se tendrán por concluidas las presentes actuaciones y no se registrarán antecedentes (Art. 932 del C.A.). Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de las mercaderías se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción al Art. 977/979, a que en el plazo indicado, previo pago de la multa mínima, procedan a solicitar una destinación aduanera de las mercaderías. Caso contrario se tendrá por abandonadas a favor del Estado Nacional. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los Arts. 947, 985/987 y otros, de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y 7° de la Ley 25.603, poniendo las mercaderías a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación, en tales casos se notifica la liquidación tributaria conforme Art. 783 del C.A. Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, NELLI Eduardo Omar. (Los interesados deberán presentarse en sede de esta División Aduana de Iguazú – Sección Sumarios, sita en Av. Hipólito Irigoyen N° 851 de la ciudad de Puerto Iguazú – Misiones (C.P. 3370), en días y horas hábiles).

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO	ART. C.A.	TRIBUTOS USD	MULTA \$
029-SC 272-2025/K	IACHIN ALEJANDRO CESAR	DNI. N° 38.110.162	986/987	7.890,70	\$15.200.850,39
029-SC 419-2025/4	PERROTTA JUAN MANUEL	DNI. N° 37.714.098	977 ap. 1 y 2	0,00	\$1.238.240,00
029-SC 443-2025/K	SARAVIA RODRIGO EZEQUIEL	DNI. N° 34.604.506	977 ap. 1	0,00	\$4.167.482,00
029-SC 450-2025/8	DEMARCHI GONZALO FABIAN	DNI. N° 33.814.996	977 ap. 1 y 2	0,00	\$1.375.296,00
029-SC 451-2025/1	ALVAREZ CARLOS DANIEL	DNI. N° 33.160.855	977 ap. 1	0,00	\$5.122.968,81
029-SC 456-2025/2	GUTIERREZ CALLE GRACIELA	DNI. N° 94.210.715	977 ap. 1	0,00	\$802.230,00
029-SC 471-2025/8	ZOBENICA JORGE NICOLAS	DNI. N° 14.508.001	970 ap. 1	0,00	\$5.497.929,36
029-SC 472-2025/K	VARSKY GUILLERMO SERGIO	DNI. N° 11.268.445	970 ap. 1	0,00	\$4.535.094,34
029-SC 474-2025/2	PITTARO MAURICIO ALEJANDRO	DNI. N° 31.731.349	970 ap. 1	0,00	\$6.368.185,32
029-SC 006-2026/3	ALDAVEZ MATIAS GERMAN	DNI. N° 35.007.846	986/987	2.050,86	\$1.002.681,64
029-SC 018-2026/1	RAMOS MARCELO AGUSTIN	DNI. N° 40.984.434	986/987	631,51	\$1.863.474,90
029-SC 019-2026/K	RIOS JUAN MARCELO	DNI. N° 24.600.101	986/987	10.448,88	\$3.240.279,37
029-SC 029-2026/8	LOPEZ CRISTIAN NAHUEL	DNI. N° 41.301.781	986/987	2.672,50	\$747.181,91

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO	ART. C.A.	TRIBUTOS USD	MULTA \$
029-SC 034-2026/5	SANDOVAL HERIBERTO	DNI. N° 19.098.728	986/987	3.359,50	\$13.319.638,49
029-SC 036-2026/1	CAMPOS LEANDRO YAMIL	DNI. N° 45.052.848	986/987	776,59	\$3.857.387,22
029-SC 037-2026/K	CARDOSO CLAUDIA GRACIELA	DNI. N° 24.462.691	986/987	1.980,46	\$8.845.612,91
029-SC 039-2026/6	WILLI GABRIEL	DNI. N° 43.121.221	986/987	1.928,95	\$8.280.829,04
029-SC 040-2026/1	SANAJIOTO FERNANDO PEDRITO	DNI. N° 33.552.440	986/987	781,28	\$3.315.846,72
029-SC 042-2026/8	SANAGIOTO VALDOMIRO	DNI. N° 35.495.060	986/987	718,66	\$2.914.467,86
029-SC 043-2026/5	LIMA LUCAS DANIEL	DNI. N° 44.541.179	986/987	2.810,88	\$10.484.142,12
029-SC 044-2026/3	MOREIRA ANDREA SOLEDAD	DNI. N° 38.139.864	986/987	939,40	\$3.870.858,22
029-SC 049-2026/4	MAYOL KEVIN AGUSTIN	DNI. N° 44.988.145	986/987	378,65	\$867.009,43
029-SC 051-2026/8	PEREDAS JULIO CESAR	DNI. N° 20.297.510	986/987	134,59	\$491.719,43
029-SC 053-2026/3	GODOY FACUNDO ALBERTO	DNI. N° 39.270.901	985/987	158,21	\$558.327,41
029-SC 055-2026/K	VILLANUEVA NAILA JAZMINE	DNI. N° 44.543.148	986/987	288,10	\$1.220.938,68
029-SC 057-2026/6	MOURA PATRICIA SOLEDAD	DNI. N° 40.334.846	986/987	473,65	\$2.007.305,97
029-SC 087-2026/0	CABRAL ALAN NICOLAS	DNI. N° 43.419.995	986/987	1.085,08	\$2.436.353,64
029-SC 088-2026/9	REJALA HECTOR NAHUEL	DNI. N° 43.120.324	977 ap. 1 y 2	0,00	\$269.216,25
029-SC 092-2026/8	ROBERSON JORGE	PAS. (Br) N° GC659842	977 ap. 1 y 2	0,00	\$2.185.581,25
029-SC 099-2026/0	HEIZENRREDER EMILIANO BENJAMIN	DNI. N° 42.515.812	977 ap. 1	0,00	\$1.038.345,00

E/E Eduardo Omar Nelli, Jefe de Sección, Sección Inspección Operativa.

e. 28/04/2026 N° 26939/26 v. 28/04/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POSADAS

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se resolvió el Archivo de las mismas en los términos de la IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA. Asimismo, se les hace saber que si dentro del plazo de DIEZ (10) días desde la notificación, no se hubiere efectuado el retiro o reembarco de las mercaderías, previo pago de la obligación tributaria y/o subsanación de la prohibición, si correspondiere – se considerará que se ha hecho abandono de la mercadería a favor del Estado Nacional, quedando habilitada la posibilidad de otorgar a la misma el destino que corresponda, en atención al tipo y estado de aquella. Además, se les hace saber que de tratarse la mercadería en cuestión de tabaco y sus derivados, se procederá a su decomiso y destrucción en concordancia con la ley 25.603 y sus modificatorias.

SIGEA	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO	DN	CAUSANTE	RESOLUCION
19447-1848-2024	DNI	46832852	046-DN-3107-2024/6	PAIVA ANTONIO RAUL	RESOL-2025-1733-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-1876-2024	DNI	23383613	046-DN-3140-2024/1	BENITEZ MIGUEL ANGEL	RESOL-2025-1733-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-1975-2024	DNI	17236967	046-DN-3317-2024/6	JUAREZ HECTOR HUGO	RESOL-2025-1733-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-2100-2024	DNI	31141936	046-DN-3519-2024/9	PUCHALSKI CLAUDIO JAVIER	RESOL-2025-1733-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-937-2025	DNI	41048933	046-1033-DN-2025/1	WILLER ESTEBAN ALBERTO	RESOL-2025-2722-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-960-2025	DNI	38263922	046-954-DN-2025/7	PEREIRA FERNANDEZ DAHIANA GISEL	RESOL-2025-2722-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-512-2025	DNI	44944514	046-569-DN-2025/3	RAMIREZ JUAN CRUZ	RESOL-2025-2695-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-2075-2025	DNI	34395658	046-2474-DN-2025/9	WISSNER BERNARDO MATIAS	RESOL-2025-2696-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-1752-2025	DNI	96428125	046-2064-DN-2025/2	NUNEZ MARTINEZ MARCO ANDRES	RESOL-2025-2696-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-367-2025	DNI	43701047	046-432-DN-2025/8	BRITEZ MARIANA ALANIS	RESOL-2025-1730-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-536-2025	DNI	94756405	046-594-DN-2025/7	VARELA CLARO SIXTO	RESOL-2025-1733-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI

SIGEA	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO	DN	CAUSANTE	RESOLUCION
19447-1128-2025	DNI	M7847184	046-1265-DN-2025/4	DANIEL JOSE JACINTO	RESOL-2025-1733-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-982-2025	DNI	41048613	046-1039-DN-2025/6	FERNANDEZ MARIO ELIZANDRO	RESOL-2025-1733-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-1387-2025	DNI	28084812	046-1632-DN-2025/2	OJEDA PEDRO JOSE	RESOL-2025-1733-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-1228-2025	DNI	94667602	046-1432-DN-2025/6	SILVERO FLEITAS JACINTO ARIEL	RESOL-2025-1733-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-2199-2025	DNI	42667427	046-2762-DN-2025/9	DIAZ JONATHAN DARIO	RESOL-2025-2722-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-894-2025	DNI	30120079	046-1001-DN-2025/5	FELDICH BERNARDO JAVIER	RESOL-2025-2722-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-1024-2025	DNI	96205551	046-1085-DN-2025/4	ROA LOPEZ MARIA BELEN	RESOL-2025-2722-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-1034-2025	DNI	M549023	046-1095-DN-2025/2	GOMEZ AGRIPINO	RESOL-2025-2722-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-560-2025	DNI	37084120	046-617-DN-2025/4	ARCE MARIELA	RESOL-2025-2722-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-2274-2025	DNI	43071537	046-2724-DN-2025/2	KAUFMANN ROMINA MILAGROS	RESOL-2025-2722-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-774-2025	DNI	46388099	046-808-DN-2025/0	INSAURRALDE LOURDES MARLENE	RESOL-2025-2722-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-936-2025	DNI	37801170	046-906-DN-2025/2	DE JESUS JORGE EMILIANO	RESOL-2025-2722-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-815-2025	DNI	34161488	046-850-DN-2025/6	VALLEJOS CARLOS GABRIEL	RESOL-2025-2722-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-827-2025	DNI	18887475	046-899-DN-2025/8	HUMMEL SILVA HANSI MANFREDO	RESOL-2025-2722-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-2317-2025	DNI	19022049	046-2786-DN-2025/3	PAIVA WILFRIDO ALFREDO	RESOL-2025-2722-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-792-2025	DNI	41502625	046-828-DN-2025/7	SILKE MATIAS NICOLAS	RESOL-2025-2722-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-2249-2025	DNI	32435559	046-2701-DN-2025/6	LEAL LILIANA ELIZABETH	RESOL-2025-2722-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19442-28-2025	C.I.EXTRANJERA	3207237	046-3452-DN-2025/4	BENITEZ MARIN RODOLFO JAVIER	RESOL-2026-298-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-216-2022	C.I.EXTRANJERA	6532623	046-520-DN-2022/7	ORTIGOZA GALEANO FRANCO SAMUEL	RESOL-2025-3068-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI

Eduardo Luis Cicerelli, Administrador de Aduana.

e. 28/04/2026 N° 27041/26 v. 28/04/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA ROSARIO

Se notifica a los abajo mencionados que en los sumarios contenciosos que se detallan se ha resuelto CONDENAR al sumariado en los términos de los Artículos 1018, 1023 y 1112 inc. a) de la Ley 22415 al pago de una multa y tributos por haberse configurado la infracción prevista y penada en el artículo 970 del Código Aduanero, INTIMÁNDOSE a su cancelación dentro del plazo de quince días de quedar firme la Resolución. Se hace saber que contra este decisorio el imputado podrá interponer los recursos previstos en el art. 1132 del Código Aduanero, al Tribunal Fiscal de la Nación o ante el Juez Federal de Rosario en turno, de forma excluyente, dentro del plazo previsto en el art. 1133 del Código Aduanero. Se le hace saber que se autoriza por el término de treinta (30) días hábiles a la reexportación del vehículo, vencido el cual se aplicará el comiso del mismo, atento que su importación resulta prohibida.

Nro. Sumario	Nombre Sumariado	CI Py	Multa	Tributos
SA52-1-2023/4 Actuacion 17936-122-2017	ESTEBAN, RAMON	7.774.111	\$ 134.584	USD 3459,51

Juan Cruz Rodriguez, Jefe de Sección A/C.

e. 28/04/2026 N° 27018/26 v. 28/04/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA ROSARIO

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la Ley 22415, de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles para que se presenten a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes (Art. 1105 del citado texto legal) imputándoseles la infracción que se detalla. Hágasele saber que, conforme a lo normado en los Arts. 930 y ss. de la citada ley, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa y el abandono de la mercadería en favor del Estado; para que surta tales efectos deberá efectuarse dentro del plazo indicado en el presente, en cuyo caso el antecedente no será registrado. Asimismo, se hace saber el importe de los tributos liquidados.

Nro. Sumario	Nombre Sumariado	DNI /CI	Multa	Infr.
SA52-87-2025/K	TUNIYA GEETA	94.027.694	\$1.241.024,39	987
SA52-86-2025/1	ALCOBA MATILDE ISABEL	40.147.449	\$280.336,47	987
SA52-76-2025/3	SALAS NESTOR MATIAS	35.261.636	\$591.187,71	987
SA52-75-2025/5	OLIVERA CASTILLO JOEL ALEJANDRO	45.550.698	\$267.584,16	987
SA52-74-2025/8	ALBORNO DELIA PETRONA	28.830.928	\$487.026,00	987
SA52-73-2025/K	ABALLAY FRANCISCO JAVIER	22.309.861	\$1.700.164,40	987
SA52-72-2025/1	PALACIOS HUGO ALBERTO	34.636.700	\$258.782,05	987
SA52-81-2025/1	MORENO GRACIELA ADRIANA	23.946.814	\$1.300.721,08	987
SA52-80-2025/3	BARRIGA RUBEN FRANCISCO	28.050.677	\$887.953,54	987
SA52-79-2025/8	HERRERA MALGREJO BLAS EZEQUIEL	39.400.273	\$720.821,51	987
SA52-67-2025/3	REJIS MARIANA CECILIA	28.938.424	\$3.145.422,10	987
SA52-70-2025/5	ANAGUA SARA INES Y LIZARRAGA FABIANA JUDITH	28.225.514 Y 37.632.722	\$573.847,53	987
SA52-217-2024/5	DAZA JUAN ANTONIO	39.398.382	\$3.777.479,76	987

Juan Cruz Rodriguez, Jefe de Sección A/C.

e. 28/04/2026 N° 27033/26 v. 28/04/2026

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

Gendarmería Nacional - Av. Antártida Argentina 1480, C.A.B.A., notifica a la Cabo Primero (GRAL – SEG) Maira Soledad QUINTANA, titular del DNI 35.491.006, de la DJGNA Nro. DI-2025-1546-APN-JEFEGNA#GNA (11DIC25), correspondiente a la consideración de la Junta Superior de Calificación para personal subalterno en su reunión del día 22 de octubre de 2025, que dice: Visto, (...) y considerando: (...) por ello, el Jefe de Gendarmería Nacional Argentina dispone: ARTÍCULO 1. Aprobar las tareas realizadas por el citado organismo de calificación en la reunión mencionada, respecto a las medidas que seguidamente se detallan: ARTÍCULO 2. Clasificar como “NO APTO PARA PRESTAR LA FUNCIÓN DE GENDARME” en su tratamiento como “Caso Especial”, a tenor del Nro. 74, Inciso 3), de la reglamentación del Título II, Capítulo VII “DE LOS ASCENSOS” al personal que seguidamente se detalla: Cabo Primero Escalafón General, Especialidad Seguridad, Aptitud Técnico Superior en Seguridad Pública Maira Soledad QUINTANA (MI: 35.491.006), sobre la base del siguiente juicio concreto: “Por la conducta asumida en el hecho que diera origen a la sanción de carácter grave, consistente en VEINTE (20) días de arresto simple, impuesta como resultado de la Información Disciplinaria Nro. 08/25 (EX-2025-34537492-APN-DESTASEIS#GNA), cuya naturaleza y entidad la descalifican, situación que se contraponen íntegramente con su estado de funcionario público, incumpliendo los aspectos reglamentarios, vulnerando deberes y obligaciones del gendarme, que por su jerarquía y antigüedad en la Fuerza no puede desconocer, menoscabando la disciplina y afectando el servicio deseable, circunstancias que la inhabilitan para continuar en el servicio activo de la Institución, todo ello con total independencia de la Resolución de la Información Militar Sanitaria Nro. 13/25 (EX-2025-64337599-APN-DESTASEIS#GNA). (...) ARTÍCULO 60. Comuníquese, tómesese nota y archívese. - Fdo. Claudio Miguel BRILLONI – Comandante General (R) – JEFE DE LA GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA.

David Alejandro Salas, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 28/04/2026 N° 26872/26 v. 30/04/2026

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

Gendarmería Nacional - Av. Antártida Argentina 1480, C.A.B.A., notifica al Cabo Primero (R) Jorge Manuel NUÑEZ, titular del DNI 33.683.296, de la DJGNA Nro. DI-2025-289-APN-JEFEGNA#GNA (22AGO25), correspondiente al Expediente Electrónico EX-2025-49527848-APN-ESORAN#GNA, que dice: Visto, (...) y considerando: (...) que por ello, y en atención a que el tratamiento seguido al referido suboficial, se ha adecuado a la normativa vigente de la Fuerza, sin observarse errores de hecho, de derecho o de nulidades manifiestas, corresponde rechazar el Recurso de Revisión interpuesto. (...) por ello, el Jefe de Gendarmería Nacional Argentina dispone: 1. Rechazar el Pedido de Revisión interpuesto por el Cabo Primero (GRL-SVI) Jorge Manuel NUÑEZ (M.I. 33.683.296 - C.E. 76.050), de conformidad a los lineamientos legales imperantes en la Fuerza. 2. Notificar al Cabo Primero (GRL-SVI) Jorge Manuel NUÑEZ (M.I. 33.683.296 - C.E. 76.050), que se encuentra agotada la vía administrativa, quedando expedita la judicial. 3. Pase a la Dirección Nacional de Personal - Dirección de Recursos Humanos (Departamento Juntas de Calificación) para su conocimiento, comunicación, anotaciones y demás trámites que hagan al cumplimiento de la presente. - Fdo. Claudio Miguel BRILLONI - Comandante General (R) - JEFE DE LA GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA.

David Alejandro Salas, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 28/04/2026 N° 26873/26 v. 30/04/2026

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala "F", Vocalía de la 17ª Nominación, a cargo del Dr. Christian M. González Palazzo, con sede en Alsina 470, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por 2 (dos) días en autos "LACTEOS CONOSUR c/ DGA s/ APELACIÓN", Expte. N° 38031-A que se han dictado las siguientes resoluciones: "Buenos Aires, 7 de Octubre de 2025. ...reunidos los Vocales miembros de la Sala "F" del Tribunal Fiscal de la Nación, SE RESUELVE: 1. Confirmar la Resolución (AD CAMP) n° 150/17, dictada en el expte. SIGEA n° 12647-177-2010. 2. Costas a la actora. FIRMADO: Dres. Christian M. González Palazzo, Pablo A. Garbarino y Horacio J. Segura. VOCALES."// "Buenos Aires, 10 de Febrero de 2026. AUTOS Y VISTOS: el expediente n° 38031-A, caratulado "LACTEOS CONOSUR S.A. c/ Dirección General de Aduanas s/ Recurso de apelación", y SE RESUELVE regular los honorarios de la representación fiscal -conf. la doctrina establecida al efecto por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal (confr. Sala III in re "RQ en La Morocha S.A. s/ recurso Tribunal Fiscal, del 26/2/85, y Sala IV in re "Macagno Ricardo Victor", del 18/11/03, y "Redruello, Jorge Neris", del 26/10/2004; entre otros)-, por su actuación profesional en esta instancia en doble carácter de letrados apoderados y patrocinantes del Fisco Nacional, en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$254889.-), los cuales deberán ser abonados conforme la imposición de las costas realizada en la sentencia de fs. 578/82 vta. FIRMADO: Dres. Christian M. González Palazzo y Pablo A. Garbarino. VOCALES."

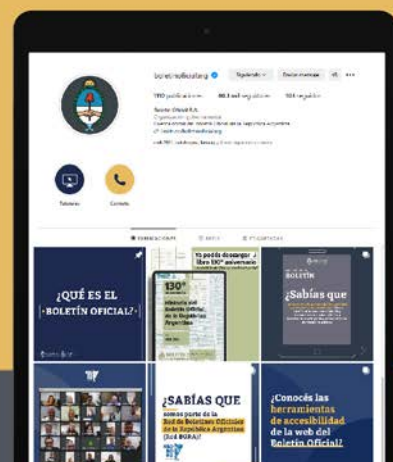
Miguel Nathan Licht, Vocal, Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera.

e. 28/04/2026 N° 24101/26 v. 29/04/2026

Seguinos en
nuestras redes

Buscanos en instagram @boletinoficialarg
y en twitter @boletin_oficial

Sigamos conectando
la voz oficial



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición 3/2026

DI-2026-3-APN-SSRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-45594014- -APN-DGDTEYSS#MCH; las Leyes Nros. 24.013, 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976); los Decretos Nros. 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, 86 de fecha 26 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del documento N° RE-2025-93673893-APN-DTD#JGM de los autos de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.O.T.R.A.), por la parte empleadora y la UNIÓN DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte gremial, ratificado por la representación empleadora en el documento N° RE-2025-103682602-APN-DTD#JGM y por la representación sindical en el documento N° RE-2025-104045916-APN-DGDYD#JGM de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que en dicho acuerdo las partes convienen que, desde el 12/05/2025 y por el término de 120 días, se considerará a los fines de determinar la base de cálculo de los aportes y contribuciones de la Seguridad Social (SIPA, INSSJvP, Asignaciones familiares y ENE) al 70% no remunerativo y el 30% remunerativo de cualquier concepto que hubiera correspondido liquidar como tal.

Que, respecto al pago de la suma no remunerativa, las partes convienen que subsistirán las obligaciones derivadas del pago de aportes y contribuciones que impone las Leyes Nros. 23.660 y 23.661 a favor de la Obra Social a la cual se encuentra afiliado como beneficiario el/la trabajador/a, con el objeto de no afectar la cobertura médico asistencial en la coyuntura indicada, como así también la retención y pago de la cuota sindical y contribución solidaria prevista en el convenio colectivo, las cuales se liquidarán sobre el valor bruto de la remuneración devengada.

Que asimismo corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 8 del documento N° RE-2025-45593831-APN-DGDTEYSS#MCH de autos.

Que teniendo en cuenta el texto pactado, se procederá a informar a los Organismos competentes para su intervención.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha tomado la intervención de competencia.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el artículo 10 del Decreto N° 200/1988 y sus modificatorias, el Artículo 5° del Decreto N° 86/2023 y el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, y la UNIÓN DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical, obrante en las páginas 1/2 del documento N° RE-2025-93673893-APN-DTD#JGM de autos, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del acuerdo, conjuntamente con el listado de personal afectado, obrantes en las páginas 1/2 del documento N° RE-2025-93673893-APN-DTD#JGM y la página 8 del documento N° RE-2025-45593831-APNDGDTEYSS#MCH de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudia Silvana Testa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/04/2026 N° 26531/26 v. 28/04/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 4/2026

DI-2026-4-APN-SSRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-55212628- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, el Decreto N° 86 de fecha 26 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO

Que en la página 1 del documento N° RE-2025-112597472-APN-DTD#JGM y páginas 1/2 del documento N° IF-2025-123626854-APN-DNC#MCH del expediente N° EX-2025-55212628- -APN-DGDTEYSS#MCH, obran el acuerdo y acta aclaratoria celebrados entre la empresa UNIMACO SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, y la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) por la parte sindical, ratificado por ambos firmantes en páginas 1/2 del documento N° IF-2025-123626854-APN-DNC#MCH de autos.

Que en dichos instrumentos las partes convienen que, desde el 1 de noviembre de 2025 hasta el 31 de enero de 2026 inclusive, se considerará como no remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las aportes y contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 70 % de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal, no alcanzando dicha consideración a las

bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661), ni las de ART, conforme a los términos y condiciones allí expuestos.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar la parte pertinente del acuerdo arribado en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/2018.

Que en tal sentido, cabe señalar que la empresa ha tramitado en autos el correspondiente Procedimiento Preventivo de Crisis.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 5/24 del documento N° RE-2025-58882917-APN-DTD#JGM de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO de esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha tomado la intervención de competencia.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o.2004), el artículo 10° del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias, el Artículo 5 del Decreto N° 86/2023 y el artículo 4° del Decreto 633/18.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el acuerdo y acta aclaratoria celebrados entre la empresa UNIMACO SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, y la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) por la parte sindical, obrante en la página 1 del documento N° RE-2025-112597472-APN-DTD#JGM y páginas 1/2 del documento N° IF-2025-123626854-APN-DNC#MCH, en el marco del artículo 4° del Decreto N° 633/2018.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el ARTÍCULO 1° de la presente Disposición, conjuntamente con el listado de personal afectado, obrantes en las páginas 5/24 del documento N° RE-2025-58882917-APN-DTD#JGM de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO y a la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo y acta aclaratoria que se dispone por el artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudia Silvana Testa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición 5/2026

DI-2026-5-APN-SSRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-74467850- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (T.O. 2004), la Ley N° 20.744 (T.O. 1976), los Decretos N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 238 de fecha 31 de marzo de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 01/02 del documento N° RE-2025-82516938-APN-DTD#JGM que forma parte integrante del expediente citado en el visto, obra el acuerdo celebrado entre la empresa SUPER PERU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71405879-3), por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, ratificado por la parte empresaria en el documento N° RE-2025-111051136-APN-DTD#JGM y por la entidad sindical en los documentos N° RE-2025-131456144-APN-DGDTEYSS#MCH y N° RE-2025-121917979-APN-DGDTEYSS#MCH de los presentes actuados.

Que en dicho acuerdo las partes convienen que, desde el 1 de marzo de 2025 y por 180 días, se considerará como no remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las aportes y contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 79 % de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal, no alcanzando dicha consideración a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley N° 23.660 y N° 23.661), ni las de ART, conforme a los términos y condiciones allí expuestos.

Que, la presente Disposición se dicta en virtud de la situación de fuerza mayor acaecida en la Ciudad de Bahía Blanca de la Provincia de BUENOS AIRES el día 07 de marzo de 2025 y de conformidad con el Decreto N° 238/2025.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar la parte pertinente del acuerdo arribado en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/2018.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 01 del documento N° IF-2025-74466039-APN-DGDTEYSS#MCH que forma parte integrante de las presentes actuaciones.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que el Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (T.O.2004), el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias, el artículo 4° del Decreto 633/2018 y el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa SUPER PERU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71405879-3), por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en las páginas 01/02 del documento N° RE-2025-82516938-APN-DTD#JGM que forma parte del expediente citado en el visto, en el marco del artículo 4° del Decreto N° 633/2018.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el ARTÍCULO 1° de la presente Disposición, conjuntamente con el listado de personal afectado, obrantes en la página 01 del documento N° IF-2025-74466039-APN-DGDTEYSS#MCH que forma parte de las presentes actuaciones.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias, cumplido ello, córrase traslado a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO y a la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, posteriormente procedase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el ARTÍCULO 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (T.O. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudia Silvana Testa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/04/2026 N° 26538/26 v. 28/04/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición 6/2026

DI-2026-6-APN-SSRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-72718236- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, el Decreto N° 86 de fecha 26 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO

Que en las páginas 1/5 del documento N° RE-2025-95312342-APN-DTD#JGM de los autos de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la CÁMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA (C.A.A.B.P.A.), la CÁMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA (C.A.I.P.A.), por la parte empleadora, y el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, ratificado por la parte empresaria en los documentos N° RE-2025-95717351-APN-DGDTEYSS#MCH y N° RE-2025-95688265-APN-DGDTEYSS#MCH, y por la representación sindical en el documento N° RE-2025-95610957-APN-DTD#JGM de autos.

Que en dicho acuerdo las partes convienen que, desde el 1° de junio de 2025 de hasta el 30 de septiembre de 2025 inclusive, se considerará como no remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las aportes y contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 70 % de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal, no alcanzando dicha consideración a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661), ni las de ART, conforme a los términos y condiciones allí expuestos.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar la parte pertinente del acuerdo arribado en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/2018.

Que cabe señalar que obra en el documento N° RE-2025-88738972-APN-DGDTEYSS#MCH informe contable que da cuenta de las causales invocadas que motivaran la suscripción del acuerdo presentado.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha tomado la intervención de competencia.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o.2004), el artículo 10° del Decreto N° 200/1988 y sus modificatorias, el Artículo 5 del Decreto N° 86/2023 y el artículo 4° del Decreto 633/2018.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la CÁMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA (C.A.A.B.P.A.), la CÁMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA (C.A.I.P.A.), por la parte empleadora, y el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/5 del documento N° RE-2025-95312342-APN-DTD#JGM de autos, en el marco del artículo 4° del Decreto N° 633/2018.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición, obrante en las páginas 1/5 del documento N° RE-2025-95312342-APN-DTD#JGM de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO y a la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el ARTÍCULO 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudia Silvana Testa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/04/2026 N° 26651/26 v. 28/04/2026

FIRMA DIGITAL

www.boletinoficial.gob.ar

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO****Disposición 7/2026****DI-2026-7-APN-SSRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-72207119- -APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, el Decreto N° 86 de fecha 26 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/11 del documento N° RE-2025-72206715-APN-DGDYD#JGM y en los documentos Nros. RE-2025-104606527-APN-DGDYD#JGM; RE-2025-104753592-APN-DI#MCH; RE-2025-111434547-APN-DGDYD#JGM; RE-2025-136602523-APN-DGDTEYSS#MCH; RE-2025-136595339-APN-DGDYD#JGM y RE-2025-136595188-APN-DGDYD#JGM de los autos de referencia, obran el acuerdo y las actas aclaratorias celebrados entre la CÁMARA ARGENTINA PATAGÓNICA DE INDUSTRIAS PESQUERAS (C.A.P.I.P.) (C.U.I.T. N°30-63068449-4); la CÁMARA DE ARMADORES DE PESQUEROS Y CONGELADORES DE LA ARGENTINA (CAPECA) (C.U.I.T. N°30-62154031-5), por la parte empleadora, y el SINDICATO CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SI.CO.NA.RA) (C.U.I.T. N°30-50689972-5) por la parte sindical, ratificados por las partes en acta de audiencia obrante en el documento N° IF-2025-136581094-APN-DNC#MCH de autos.

Que en dichos textos las partes convienen, entre otras cuestiones, que para el personal en relación de dependencia que preste tareas en el marco de los Convenio Colectivo de Trabajo N°175/1975, nuevas condiciones laborales y asimismo que desde el 3° de julio de 2025 hasta el 30 de diciembre de 2025 inclusive, se considerará como no remunerativo al SETENTA POR CIENTO (70 %) del salario total, conforme a los términos y condiciones allí expuestos.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar la parte pertinente del acuerdo arribado en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633 del 6 de julio de 2018.

Que conforme surge de las actas aclaratorias obrantes en los documentos N° RE-2025-136602523-APN-DGDTEYSS#MCH; RE-2025-136595339-APN-DGDYD#JGM y RE-2025-136595188-APN-DGDYD#JGM de los autos de referencia, las partes excluyen del pedido de homologación la cláusula Décimo Tercera, la que no queda comprendida en la homologación de marras.

Que cabe señalar en los documentos N° RE-2025-110158436-APN-DGDYD#JGM y N° RE-2025-115141880-APN-DGDYD#JGM de autos, obran los informes contables del sector empleador que da cuenta de las causales invocadas que motivaran la suscripción del acuerdo presentado.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO, de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que el Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención de competencia.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o.2004), el artículo 10 del Decreto N° 200/1988 y sus modificatorias, el artículo 4° del Decreto N° 633/2018 y el artículo 5° del Decreto N° 86/2023.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y las actas aclaratorias celebrados entre la CÁMARA ARGENTINA PATAGÓNICA DE INDUSTRIAS PESQUERAS (C.A.P.I.P.) (C.U.I.T. N°30-63068449-4); la CÁMARA DE ARMADORES DE PESQUEROS Y CONGELADORES DE LA ARGENTINA (CAPECA) (C.U.I.T. N°30-62154031-

5), por la parte empleadora, y el SINDICATO CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SI.CO.NA.RA) (C.U.I.T. N°30-50689972-5) por la parte sindical, obrantes en las páginas 1/11 del documento N° RE-2025-72206715-APN-DGDYD#JGM y en los documentos Nros. RE-2025-104606527-APN-DGDYD#JGM; RE-2025-104753592-APN-DI#MCH; RE-2025-111434547-APN-DGDYD#JGM; RE-2025-136602523-APN-DGDTEYSS#MCH; RE-2025-136595339-APN-DGDYD#JGM y RE-2025-136595188-APN-DGDYD#JGM de los autos de referencia, en el marco del artículo 4° del Decreto N° 633/2018.

ARTÍCULO 2°. - Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°. - Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO y a la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°. - Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo y las actas aclaratorias que se disponen por el artículo 1° de la presente Disposición, lo son sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por los mismos.

ARTÍCULO 5°. - Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, de las actas aclaratorias y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudia Silvana Testa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/04/2026 N° 26652/26 v. 28/04/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición 9/2026

DI-2026-9-APN-SSRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-39048756- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 24.013, 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976), los Decretos Nros. 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, 86 de fecha 26 de diciembre de 2023, 238 de fecha 31 de marzo de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 01/05 del Documento N° RE-2025-39048364-APN-DGDTEYSS#MCH de los autos de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la empresa CURTIEMBRE ARLEI SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, por la parte sindical, ratificado por la parte empresaria en el documento N° IF-2025-81923729-APN-DNC#MCH y por la entidad sindical en el documento N° RE-2025-85496701-APN-DGDTEYSS#MCH de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que en dicho acuerdo las partes convienen que desde el 01/01/2025 y por el término de 120 días, se procederá a la suspensión del personal denunciado en las páginas Nros. 06/30 del Documento N° RE-2025-39048364-APN-DGDTEYSS#MCH.

Que, en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo

análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que teniendo en cuenta el texto pactado, se procederá a informar a los Organismos competentes para su intervención.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha tomado la intervención de competencia.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el artículo 10 del Decreto N° 200/1988 y sus modificatorias, el Artículo 5° del Decreto N° 86/2023 y el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa CURTIEMBRE ARLEI SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, por la parte sindical, obrante en las páginas 01/05 del documento N° RE-2025-39048364-APN-DGDTEYSS#MCH de autos, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del acuerdo, conjuntamente con el listado de personal afectado, obrantes en las páginas 01/05 y 06/30 del documento N° RE-2025-39048364-APN-DGDTEYSS#MCH de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudia Silvana Testa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO****Disposición 10/2026****DI-2026-10-APN-SSRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-104361345- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 24.013, 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976), los Decretos Nros. 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, 86 de fecha 26 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas Nros. 01/03 del Documento N° RE-2025-104361273-APN-DGDTEYSS#MCH de los autos de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la empresa CONFECCIONES SEMAN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, ratificado por la parte empresaria en el documento N° RE-2025-117325050-APN-DTD#JGM y por la entidad sindical en el documento N° IF-2025-114853296-APN-DGDTEYSS#MCH de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/2002 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página N° 04 del Documento N° RE-2025-104361273-APN-DGDTEYSS#MCH de autos.

Que teniendo en cuenta el texto pactado, se procederá a informar a los Organismos competentes para su intervención.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha tomado la intervención de competencia.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el artículo 10 del Decreto N° 200/1988 y sus modificatorias, el Artículo 5° del Decreto N° 86/2023 y el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa CONFECCIONES SEMAN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en las páginas Nros.01/03 del Documento N° RE-2025-104361273-APN-DGDTEYSS#MCH de autos, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del acuerdo, conjuntamente con el listado de personal afectado, obrantes en las páginas Nros.01/04 del Documento N° RE-2025-104361273-APN-DGDTEYSS#MCH de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudia Silvana Testa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/04/2026 N° 26654/26 v. 28/04/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición 11/2026

DI-2026-11-APN-SSRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-133792378- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, el Decreto N° 86 de fecha 26 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del documento N° RE-2025-140784223-APN-DGDTEYSS#MCH luce un acuerdo de fecha 19 de diciembre de 2025 y en página 1 del documento N° RE-2025-142091594-APN-DGDTEYSS#MCH del expediente de autos, una adenda del mismo, celebrados entre SUPERMERCADOS TOLEDO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, ratificados por la parte empresaria en la página 1 del documento N° RE-2026-00992435-APN-DTD#JGM y por la entidad sindical en página 1 del documento N° RE-2026-01043145-APN-DGDTEYSS#MCH de autos.

Que en dichos instrumentos las partes convienen que, desde el 1 de diciembre de 2025 y por el término de NOVENTA (90) días, para todo el personal que cumpla prestación laboral efectiva cuya remuneración salarial se abonará TREINTA POR CIENTO (30%) remunerativo y SETENTA POR CIENTO (70%) no remunerativo, a excepción de aquellos trabajadores que se encuentren dentro de los DIEZ (10) años próximos a jubilarse. Respecto de la parte no remunerativa, el empleador deberá retener y depositar del salario del trabajador el aporte a la obra social y la cuota sindical, asimismo el empleador deberá abonar la contribución de obra social y la ART, conforme a los términos y condiciones allí expuestos.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar el acuerdo y adenda arribados en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633 del 6 de julio de 2018.

Que en tal sentido, cabe señalar que la empresa ha tramitado en autos el correspondiente Procedimiento Preventivo de Crisis.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 1/52 del documento N° RE-2025-141494235-APN-DGDTEYSS#MCH de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que el Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención de competencia.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o.2004), el artículo 10 del Decreto N° 200/1988 y sus modificatorias, el artículo 5° del Decreto N° 86/2023 y el artículo 4° del Decreto N° 633/2018.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y adenda celebrados entre SUPERMERCADOS TOLEDO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, obrantes en las páginas 1/2 del documento N° RE-2025-140784223-APN-DGDTEYSS#MCH y en página 1 del documento N° RE-2025-142091594-APN-DGDTEYSS#MCH del expediente de autos de autos, en el marco del artículo 4° del Decreto N° 633/2018.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el artículo 1° de la presente Disposición, conjuntamente con el listado de personal afectado, obrante en las páginas 1/52 del documento N° RE-2025-141494235-APN-DGDTEYSS#MCH de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO y a la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo y adenda que se dispone por el artículo 1° de la presente Disposición, lo son sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudia Silvana Testa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/04/2026 N° 26655/26 v. 28/04/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 12/2026

DI-2026-12-APN-SSRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-116608651- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (T.O. 2004), la Ley N° 20.744 (T.O. 1976), los Decretos N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 86 de fecha 26 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 16 y 15 del documento N° IF-2025-126035445-APN-DGDTEYSS#MCH de los autos de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la empresa ESEKA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, ratificado por la parte empresaria en el documento N° RE-2025-140222402-APN-DGDTEYSS#MCH y por la entidad sindical en el documento N° RE-2025-132093922-APN-DGDTEYSS#MCH de autos.

Que en dicho acuerdo las partes convienen que, desde el 01 de noviembre de 2025 hasta el 31 de enero de 2026 inclusive, y por el término de 90 días, se considerará como no remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las aportes y contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 70 % de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal, no alcanzando dicha consideración a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661), ni las de ART, conforme a los términos y condiciones allí expuestos.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar la parte pertinente del acuerdo arribado en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/2018.

Que en tal sentido, cabe señalar que la empresa ha tramitado en autos el correspondiente Procedimiento Preventivo de Crisis.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 02/14 del documento N° IF-2025-126035445-APN-DGDTEYSS#MCH de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que el Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (T.O.2004), el artículo 10 del Decreto N° 200/1988 y sus modificatorias, el artículo 4° del Decreto 633/2018 y por el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa ESEKA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical, obrante en las páginas 16 y 15 del documento N° IF-2025-126035445-APN-DGDTEYSS#MCH de autos, en el marco del artículo 4° del Decreto N° 633/2018.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el ARTÍCULO 1° de la presente Disposición, conjuntamente con el listado de personal afectado, obrantes en las páginas 02/14 del documento N° IF-2025-126035445-APN-DGDTEYSS#MCH de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO y a la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4° .- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el ARTÍCULO 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5° .- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo

homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (T.O. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudia Silvana Testa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/04/2026 N° 26658/26 v. 28/04/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición 13/2026

DI-2026-13-APN-SSRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-54949551- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), los Decretos N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 86 de fecha 26 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/4 del documento N° RE-2025-54949486-APN-DGDTEYSS#MCH de los autos de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la empresa BAHIAUT SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, ratificado por la parte empresaria en el documento N° RE-2025-110310205-APN-DGDTEYSS#MCH y por la entidad sindical en el documento N° RE-2025-81167915-APN-DTD#JGM de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo desde el 07/03/2025 y por el término de 180 días.

Que dicho personal percibirá una asignación en dinero de carácter no remunerativo (Artículo 223 bis LCT) del 79% (setenta y nueve por ciento) del haber bruto conformado (incluyendo todos los rubros que venía percibiendo el trabajador).

Que sobre el pago de la asignación convenida y, sin perjuicio de la naturaleza y carácter de no remunerativo, subsistirán las obligaciones de pago de contribuciones que impone la ley N° 23.660 y N° 23.661 a favor de la Obra Social a la cual se encuentra afiliado como beneficiario el trabajador, con el objeto de evitar afectar la cobertura médico asistencial en la coyuntura invocada.

Que, asimismo, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/2002 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 5 del documento N° RE-2025-54949486-APN-DGDTEYSS#MCH de autos.

Que teniendo en cuenta el texto pactado, se procederá a informar a los Organismos competentes para su intervención.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la presente Disposición se dicta en virtud de la situación de fuerza mayor acaecida en la Ciudad de Bahía Blanca de la Provincia de BUENOS AIRES el día 7 de marzo de 2025 y de conformidad con el Decreto N° 238/2025.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que el Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (T.O. 2004), el artículo 10 del Decreto N° 200/1988 y sus modificatorias, el Artículo 5° del Decreto N° 86/2023 y el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa BAHIAUT SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en las páginas 2/4 del documento N° RE-2025-54949486-APN-DGDTEYSS#MCH de autos, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (T.O.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del acuerdo, conjuntamente con el listado de personal afectado, obrantes ambos en las páginas 2/5 del documento N° RE-2025-54949486-APN-DGDTEYSS#MCH de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el ARTÍCULO 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (T.O. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudia Silvana Testa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/04/2026 N° 26660/26 v. 28/04/2026

¿Sabías que sumamos herramientas para
que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y **descubrilas**.



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al representante legal de la firma Eissen Innovaciones Constructivas SA (CUIT 30-71545378-5), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario 8340, Expediente Electrónico EX-2022-00197453--GDEBCRA-GFC#BCRA, caratulado "EISEN INNOVACIONES CONSTRUCTIVAS SA y Otros", que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declararla en rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 23/04/2026 N° 25683/26 v. 29/04/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Urbis Cargo SRL (CUIT 30-71155991-0) Y Raúl Virgilio Melgarejo Caballero (DNI 92.822.488) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente EX-2024-00128435-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario 8507, caratulado "URBIS CARGO SRL que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/04/2026 N° 26365/26 v. 04/05/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Magro SA (CUIT 30-71683365-4) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente EX-2021-00224243-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario 8322, caratulado "MAGRO SA" que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/04/2026 N° 26366/26 v. 04/05/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

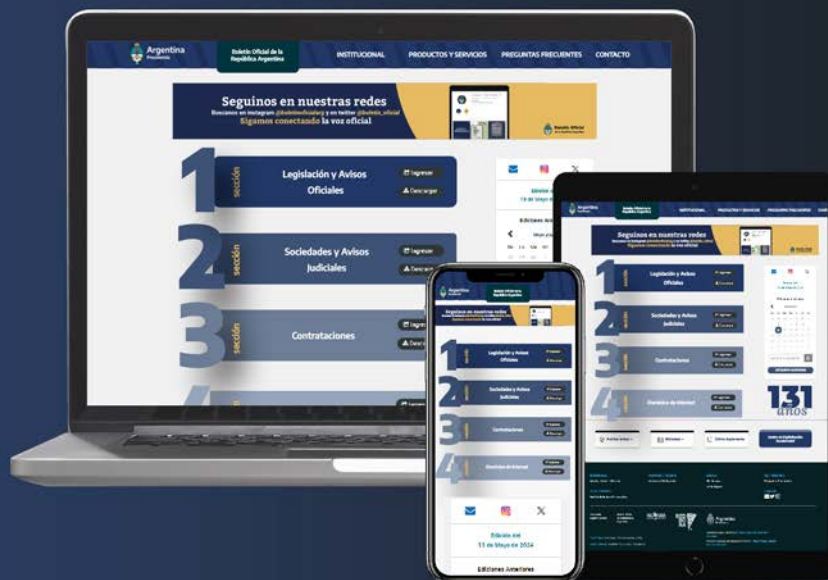
El Banco Central de la República Argentina notifica que, en el Sumario N° 8386, Expediente N° EX-2022-00135208--GDEBCRA-GFANA#BCRA, caratulado "Causa N° 69970/19. Av. 7 N° 811 entre calle 48 y 49 Galería Central Local sin número, La Plata. Prov. de Buenos Aires", en trámite ante este Banco Central de la República Argentina, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sito en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°,

Oficina 8601, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los autos indicados se ha dictado en fecha 22 de Abril de 2026 la resolución que en su parte pertinente dice: "... VISTO: ... CONSIDERANDO: ... SE RESUELVE: Intimar al señor Eduardo Alberto Alonso a que en el plazo de 5 (cinco) días hábiles bancarios presente su descargo bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Notifíquese por medio de la publicación de edictos en el Boletín Oficial. Fdo. Dr. Gabriel B. Luftman, Analista, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario – Dra. María Gabriela Bravo, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/04/2026 N° 26410/26 v. 04/05/2026

¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés **descargar** la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para **guardarla, imprimirla o compartirla.**

¿Necesitás imprimir el Boletín?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Descargá la sección que quieras leer
- 3 Imprimila y ¡listo!



**Boletín Oficial de la
República Argentina**



**Secretaría Legal
y Técnica**
Presidencia de la Nación